



ESTATUTO

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N°0156-2020-CO-UNAAT

AGOSTO - 2020

FE DE ERRATAS

Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0156-2020-CO-UNAAT.

1. En el artículo 5 se ha duplicado los incisos u) y bb)

DICE:

Artículo N° 5. *Principios que rigen a la UNAAT son:*

- a) *Búsqueda y difusión de la verdad.*
- b) *Calidad académica.*
- c) *Autonomía.*
- d) *Libertad de cátedra.*
- e) *Espíritu crítico y de investigación.*
- f) *Democracia institucional.*
- g) *Meritocracia.*
- h) *Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, la libertad de expresión y de pensamiento, el conocimiento científico y las manifestaciones culturales.*
- i) *Pertinencia de la enseñanza de la investigación con la realidad social y compromiso con el desarrollo del país.*
- j) *Afirmación de la vida y dignidad humana, rechaza toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.*
- k) *Mejoramiento continuo de la calidad académica.*
- l) *Creatividad e innovación.*
- m) *Internacionalización.*
- n) *Respeto a los recursos naturales promoviendo uso racional y asegurando su preservación.*
- o) *El interés superior del estudiante.*
- p) *Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.*
- q) *Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.*
- r) *Transferencia oportuna de conocimientos que contribuyan al desarrollo Local, Regional y Nacional*
- s) *Ética pública y profesional.*
- t) *Reconocimiento de la primacía del ser humano como sujeto social y protagonista de la historia y protector de su medio ambiente*
- u) *Creación del conocimiento filosófico, científico, tecnológico, humanístico y artístico orientado a la formación plena del ser humano y al desarrollo integral de la sociedad*
- v) *Iniciativa, liderazgo y emprendimiento.*
- w) *Libertad de pensamiento y expresión.*
- x) *Práctica de los valores morales, nacionales y cívicos orientados al bien común.*
- y) *Búsqueda de la transformación de la sociedad para lograr la equidad, la solidaridad, responsabilidad y la justicia social.*
- z) *Desarrollo de una cultura humanística, fortalecimiento de la paz, convivencia e interdependencia social.*
- aa) *Transparencia*
- bb) *Creación del conocimiento filosófico, científico, tecnológico, humanístico y artístico orientado a la formación plena del ser humano y al desarrollo integral de la sociedad.*



DEBE DECIR:

Artículo N° 5.

Principios que rigen a la UNAAT son:



- a) *Búsqueda y difusión de la verdad.*
- b) *Calidad académica.*
- c) *Autonomía.*
- d) *Libertad de cátedra.*
- e) *Espíritu crítico y de investigación.*
- f) *Democracia institucional.*
- g) *Meritocracia.*
- h) *Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, la libertad de expresión y de pensamiento, el conocimiento científico y las manifestaciones culturales.*
- i) *Pertinencia de la enseñanza de la investigación con la realidad social y compromiso con el desarrollo del país.*
- j) *Afirmación de la vida y dignidad humana, rechaza toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.*
- k) *Mejoramiento continuo de la calidad académica.*
- l) *Creatividad e innovación.*
- m) *Internacionalización.*
- n) *Respeto a los recursos naturales promoviendo uso racional y asegurando su preservación.*
- o) *El interés superior del estudiante.*
- p) *Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.*
- q) *Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.*
- r) *Transferencia oportuna de conocimientos que contribuyan al desarrollo Local, Regional y Nacional*
- s) *Ética pública y profesional.*
- t) *Reconocimiento de la primacía del ser humano como sujeto social y protagonista de la historia y protector de su medio ambiente*
- u) *Creación del conocimiento filosófico, científico, tecnológico, humanístico y artístico orientado a la formación plena del ser humano y al desarrollo integral de la sociedad*
- v) *Iniciativa, liderazgo y emprendimiento.*
- w) *Libertad de pensamiento y expresión.*
- x) *Práctica de los valores morales, nacionales y cívicos orientados al bien común.*
- y) *Búsqueda de la transformación de la sociedad para lograr la equidad, la solidaridad, responsabilidad y la justicia social.*
- z) *Desarrollo de una cultura humanística, fortalecimiento de la paz, convivencia e interdependencia social.*
- aa) *Transparencia*

2. En el literal **d)** del artículo 23 se ha cometido un error

DICE:

Artículo 23. Funciones de la Comisión Organizadora

Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- a) *Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituya los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan.*

- b) *Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.*
- c) *Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU.*
- d) *Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de*
- e) *planeamiento y el presupuesto institucional.*
- f) *Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.*
- g) *Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales.*
- h) *Otros que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones, así como las encargadas por el MINEDU en el marco de sus competencias.*



DEBE DECIR:

Artículo 23. Funciones de la Comisión Organizadora

Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- a) *Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituya los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan.*
- b) *Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.*
- c) *Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU.*
- d) *Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional.*
- e) *Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.*
- f) *Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales.*
- g) *Otros que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones, así como las encargadas por el MINEDU en el marco de sus competencias.*

3. En el Artículo 202 se ha cometido un error:

DICE:

Artículo N° 202. *Las remuneraciones de los docentes de la UNAAT se establecen por categoría y dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.*

DEBE DECIR:

Artículo N° 202. *Las remuneraciones de los docentes de la UNAAT se establecen por categoría y dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.*

4. En el Artículo 210 se ha cometido un error:

DICE:

Artículo N° 210. *Los profesores investigadores recibirán una bonificación especial del 50% de sus haberes totales y están sujeto a un régimen especial de acuerdo al reglamento pertinente, los montos, criterios, condiciones y transferencia de recursos de la Bonificación Especial a favor del docente investigador de la UNAAT son aprobados Mediante Supremo, por lo que la UNAAT propiciará que el mayor número de docentes ordinarios resulten beneficiados.*

DEBE DECIR:

Artículo N° 210. *Los profesores investigadores recibirán una bonificación especial del 50% de sus haberes totales y están sujeto a un régimen especial de acuerdo al reglamento*

pertinente, los montos, criterios, condiciones y transferencia de recursos de la Bonificación Especial a favor del docente investigador de la UNAAT son aprobados mediante Decreto Supremo, por lo que la UNAAT propiciará que el mayor número de docentes ordinarios resulten beneficiados

5. En la DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA, MODIFICATORIA Y DEROGATORIA se ha cometido un error.

DICE:

DÉCIMA TERCERA. *Excepcionalmente en las Facultades donde no existan docentes principales con los requisitos establecidos por la Ley, podrán asumir los docentes asociados el cargo de Director Académico o Director de Escuela Profesional, como encargados.*

DEBE DECIR:

DÉCIMA TERCERA. *Excepcionalmente en las Facultades donde no existan docentes principales con los requisitos establecidos por la Ley, podrán asumir los docentes asociados el cargo de Director de Departamento Académico o Director de Escuela Profesional, como encargados.*

6. En la DÉCIMA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA, MODIFICATORIA Y DEROGATORIA se ha cometido un error.

DICE:

DÉCIMA SÉPTIMA. *Por estar la UNAAT en proceso de constitución, los Directores de Escuela Profesional asumen las funciones de Decano y Director de Departamento Académico.*

DEBE DECIR:

DÉCIMA SÉPTIMA. *Por estar la UNAAT en proceso de constitución, las funciones específicas de los Directores de Escuela Profesional y de Departamento Académico serán aprobados por la Comisión Organizadora.*

7. En la CUARTA DISPOSICIÓN FINAL se ha cometido un error.

DICE:

CUARTA. *El licenciamiento de la UNAAT es político de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria, establecidas por la SUNEDU.*

DEBE DECIR:

CUARTA. *El licenciamiento de la UNAAT es política de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria, establecidas por la SUNEDU.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA
Barrueta
Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARÍA GENERAL

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
		VERSIÓN: 7	
		VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020	
		PÁGINA 2 de 84	

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución Presidencial N° 035-2014-CO-UNAAT	12-11-2014	En cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220
2	Resolución de Comisión Organización N° 011-2015-CO-UNAAT	19-06-2015	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento al objetivo fundamental, dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2013 al 2017 de la UNAAT.
3	Resolución de Comisión Organización N° 060-2016-CO-UNAAT	13-06-2016	Acorde a lo estipulado en la "Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 038-2019-MINEDU del 31 de marzo de 2016 y la Ley Universitaria N° 30220.
4	Resolución de Comisión Organización N° 122-2016-CO-UNAAT	29-12-2016	Con oficio, múltiple N° 045-2016/MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 07 de octubre de 2016, el Director General de Educación Superior Universitaria, remite el ROF y CAP tipo para las universidades públicas en proceso de constitución. Se realizó modificaciones en el Estatuto de la UNAAT, conforme a la nueva Estructura Organiza adaptada en el ROF de la UNAAT, acorde al modelo tipo las universidades públicas en proceso de constitución y en concordancia con lo normado en la Ley Universitaria N° 30220.
5	Resolución de Comisión Organización N° 094-2017-CO-UNAAT	19-07-2017	Acorde a la resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU del 18 de mayo de 2017, se APROBO la Norma Técnica sobre "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisión organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
6	Resolución de Comisión Organización N° 080-2018-CO-UNAAT	26-07-2018	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento a la estructura de los órganos de gobierno.
7	Resolución de Comisión Organización N° 0156-2020-CO-UNAAT	13-08-2020	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220 y cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.

TABLA DE APROBACION DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Organizadora	Comisión Organizadora	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 3 de 84



COMISIÓN ORGANIZADORA



Presidenta : Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios
Vicepresidente Académico : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales
Vicepresidente de Investigación : Dr. William Elmer Zelada Estraver





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0156-2020-CO-UNAAT

Tarma, 13 de agosto 2020

VISTO:

PROVEÍDO N° 0803-2020 (11.08.2020), ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA y demás documentación que forma parte del expediente relacionado al proyecto de Estatuto de la UNAAT; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el régimen normativo, como la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, asimismo, el artículo 29° de la Ley Universitaria señala que la una vez constituida una Comisión Organizadora, esta tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, por su parte, en el numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se establece que entre otras funciones, la Comisión Organizadora tiene a su cargo elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, en el mismo sentido, el numeral 6.3.1 de la referida Resolución dispone que el Estatuto "*Es el instrumento de gestión de más alto nivel de la universidad. Desarrolla las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y su ley de creación, reconociendo la naturaleza de la universidad en proceso de constitución, incorporando por ello, las normas y disposiciones que permitirán a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de la universidad.*";

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Ordinaria N° 012**, de fecha 13 de agosto de 2020; por unanimidad, acordaron APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que se adjunta y que consta de nueve (09) *Títulos*, veintidós (22) *Capítulos*, doscientos ochenta y dos (282) *Artículos*, dieciocho (18) *Disposiciones Complementarias, Transitorias, Modificatorias y Derogatorias* y nueve (09) *Disposiciones Finales*; DEROGAR el Estatuto de la UNAAT aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2018-CO-UNAAT; DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones para publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y que la Unidad de Tecnologías de Información publique y difunda el Estatuto a través del portal web institucional;

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0156-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de nueve (09) *Títulos*, veintidós (22) *Capítulos*, doscientos ochenta y dos (282) *Artículos*, dieciocho (18) *Disposiciones Complementarias, Transitorias, Modificatorias y Derogatorias* y nueve (09) *Disposiciones Finales*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR el Estatuto de la UNAAT aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2018-CO-UNAAT.

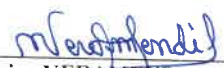
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones para publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de Información publique y difunda el Estatuto a través del portal web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Ministerio de Educación, la Alta Dirección y a los órganos internos que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”








Dra. Nancy Guillermina VERA MENDI VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 6 de 84

CONTENIDO

	RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA.....	7
	TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	10
	CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN	10
	CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	10
	CAPÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	12
	CAPÍTULO IV: VALORES, LOGOTIPO Y LEMA	15
	TÍTULO II: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....	16
	CAPÍTULO V: EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA.....	16
	TÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	17
	CAPÍTULO VI: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	17
	CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA	22
	CAPÍTULO VIII: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	34
	CAPÍTULO IX: ÓRGANOS CONSULTIVOS	34
	CAPÍTULO X: VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	36
	CAPÍTULO XI: VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN	47
	TÍTULO IV: DOCENTES.....	49
	CAPÍTULO XII: FUNCIONES DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	49
	CAPÍTULO XIII: DE LAS REMUNERACIONES	64
	TÍTULO V: ESTUDIANTES.....	66
	CAPÍTULO XIV: GENERALIDADES	66
	CAPÍTULO XV: DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE	66
	CAPÍTULO XVI: SANCIONES.....	69
	CAPÍTULO XVII: MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO	70
	CAPÍTULO XVIII: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	70
	TÍTULO VI: GRADUADOS.....	71
	CAPÍTULO XIX: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES.....	71
	TÍTULO VII: PERSONAL NO DOCENTE	72
	CAPÍTULO XX: DEFINICIÓN, ADMINISTRACION DEL PERSONAL.....	72
	TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO	73
	CAPÍTULO XXI: RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO	73
	TÍTULO IX: DEFINICIÓN, ADMINISTRACION DEL PERSONAL.....	76
	CAPÍTULO XXII: DE LA ESCUELA DE POSGRADO	77
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS.....	81
	DISPOSICIONES FINALES.....	83

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 7 de 84

RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

La Ley N° 29652 del 5 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2011, crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT); teniendo como base a la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), contemplando cinco carreras que en ese momento se ofertaban en las dos universidades.

Para consolidar la institucionalización de la UNAAT, el 25 de enero de 2011, se conforma la Comisión de Enlace con 19 miembros, cuyas funciones serían facilitar la elaboración del PDI y garantizar la transferencia económica, académica, de infraestructura y acervo documentario de ambas instituciones; dicho acuerdo fue ratificado en sesión de Consejo de la Municipalidad Provincial de Tarma con Resolución de Alcaldía N° 106-2011-ALC/MPT de fecha 09 de febrero de 2011.

El 13 de mayo de 2011, por Resolución Ministerial N° 0182-2011-ED, se designa la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la UNAAT, la misma que trabajó en coordinación con la Comisión de Enlace, en el marco de la Ley Universitaria N° 23733, durante los meses que quedaban del año 2011.

El 15 de marzo de 2012, por Resolución N° 159-2012-CONAFU, se resuelve admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la UNAAT, figurando como promotor el Ministerio de Educación; con la siguiente oferta académica: 1) Enfermería, 2) Obstetricia, 3) Administración de Negocios, 4) Ingeniería Agroindustrial y 5) Gerencia en Hotelería, Turismo y Gastronomía. Asimismo, se designó a los miembros de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el PDI, el mismo que fue aprobado mediante Resolución N° 181-2013-CONAFU del 06 de marzo de 2013.

Luego de la aprobación del PDI, el Ministerio de Educación con Resolución Ministerial N° 0259- 2013-ED, de fecha 29 de mayo de 2013, designa la primera Comisión Organizadora de la Universidad integrada por Dr. Sebastián Bustamante Edquén, presidente; Dra. María Celia Carbajal Arroyo, vicepresidenta académica; y, Dr. Florencio Flores Ccanto, vicepresidente administrativo; ratificada por CONAFU con Resolución N° 412-2013- CONAFU, de fecha 17 de julio de 2013.

La primera actividad de la Comisión Organizadora fue solicitar el cumplimiento de la ley ante el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, el Presupuesto de emergencia para el funcionamiento de la universidad, luego solicitaron el Código Institucional Presupuestal y el de la Unidad Ejecutora; sin embargo, se encuentran con una acción de inconstitucionalidad contra la Ley de creación de la UNAAT, en defensa de la autonomía de la UNCP, interpuesta por un grupo de ciudadanos de la Región Junín, aprobada el 11 de junio de 2013 por



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 8 de 84

el Tribunal Constitucional y publicada en setiembre de ese mismo año, otorgando un plazo para levantar las observaciones hasta el 01 de enero de 2014.

Uno de los requisitos que contemplaba la modificatoria de la Ley, era contar con terreno propio; por consiguiente, el Sr. Alcalde Luis Morales Nieva entrega al Congreso de la República el ACUERDO DE CONSEJO N° 102-2013-CMT, del 21 de octubre de 2013, disponiendo la donación de un terreno de 5 525,79 m², ubicados en la Habilitación Urbana El Sol de Pomachaca, que se encuentra inscrito en Registros Públicos de Tarma con Partida Electrónica N° 11008353, para la construcción de aulas, oficinas administrativas y ambientes de investigación.

Posteriormente, se obtuvo opinión favorable del MEF respecto al presupuesto para la UNAAT y se logra aprobar la Ley N° 30139 del 27 de diciembre de 2013, que modifica los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley N° 29652, que crea la UNAAT. Del mismo modo, se deroga la primera y segunda disposición complementaria transitoria y la tercera disposición complementaria final. Con Resolución N° 223-2014 – CONAFU del 16 de abril de 2014, el CONAFU autoriza prórroga por el plazo de doce meses para la presentación del informe de implementación inicial, a solicitud de la Comisión Organizadora y el 16 de agosto del mismo año por Decreto Supremo N° 238-2014-EF, se autoriza una transferencia de partida en el presupuesto del sector público para ese año fiscal, iniciándose la implementación y funcionamiento de la Universidad el 18 del mismo mes.

El 26 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Viceministerial N° 008-2015- MINEDU mediante la cual, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por el Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, presidente; Dra. Lucía Aranda Moreno, vicepresidenta académica; y Dra. Esther Arias Córdova, vicepresidenta de investigación quienes iniciaron sus funciones el 30 de marzo del mismo año, concretando la inscripción en Registros Públicos de los terrenos donados a la universidad, por el señor Dantón Hidalgo Valverde (4,3 hectáreas) y por la Comunidad Campesina San Miguel de Acobamba (15 hectáreas). Así como, la adquisición de mobiliario, equipos, material bibliográfico y de laboratorio.

El 16 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU, mediante la cual se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por el Dr. Edgardo Félix Palomino Torres, presidente; Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera, vicepresidenta académica; y Dra. Esther Arias Córdova, vicepresidenta de investigación, asumiendo sus funciones desde el 25 de julio del citado año, quienes continuaron con las etapas correspondientes de los proyectos que se encontraron en cartera y formulando otros necesarios para el desarrollo armónico de la ciudad universitaria.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 9 de 84

Debido a que la prioridad debiera estar orientada hacia la obtención del licenciamiento, los primeros esfuerzos fueron para conseguir la infraestructura apropiada e implementar las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), así como, la elaboración y actualización de los documentos de gestión administrativa, académica y de investigación, labor que no fue nada sencilla, concretándose con la presentación del expediente para el licenciamiento en el grupo 8, el 12 de octubre de 2017.



El 18 de octubre de 2018, la UNAAT obtiene el Licenciamiento institucional por 6 años mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, culminando así la etapa que demuestra la preparación y organización que le permite ofrecer un servicio universitario de calidad a la población en la región Junín y el país.



El 8 de abril de 2019 se inicia la actividad académica en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma con 17 catedráticos nombrados y recibiendo a un total de 144 estudiantes ingresantes distribuidos en las tres escuelas profesionales de los cuales culminaron el año académico 118 estudiantes, para el año fiscal 2020 se ha incrementado este número en 85 estudiantes más, 29 en la Escuela Profesional de Administración de Negocios, 31 en la Escuela Profesional de Enfermería y 25 en la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial. Teniendo un total de 203 estudiantes entre el primer y tercer ciclo.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 10 de 84

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN



Artículo N° 1. La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma – UNAAT es una universidad pública, integrada por docentes, estudiantes y graduados; se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, por el presente Estatuto y Reglamentos Institucionales. Sus siglas son las letras UNAAT

Artículo N° 2. La UNAAT es una persona jurídica de derecho público; dedicados a la investigación, docencia, difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia, así como de la responsabilidad social, para lo cual puede integrar redes interregionales.



Artículo N° 3. La UNAAT tiene autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno.

Artículo N° 4. La UNAAT es una comunidad académica orientada a la investigación, la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.



CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo N° 5. Principios que rigen a la UNAAT son:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 11 de 84

- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, la libertad de expresión y de pensamiento, el conocimiento científico y las manifestaciones culturales.
- i) Pertinencia de la enseñanza de la investigación con la realidad social y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana, rechaza toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) Respeto a los recursos naturales promoviendo uso racional y asegurando su preservación.
- o) El interés superior del estudiante.
- p) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- r) Transferencia oportuna de conocimientos que contribuyan al desarrollo Local, Regional y Nacional
- s) Ética pública y profesional.
- t) Reconocimiento de la primacía del ser humano como sujeto social y protagonista de la historia y protector de su medio ambiente
- u) Creación del conocimiento filosófico, científico, tecnológico, humanístico y artístico orientado a la formación plena del ser humano y al desarrollo integral de la sociedad
- v) Iniciativa, liderazgo y emprendimiento.
- w) Libertad de pensamiento y expresión.
- x) Práctica de los valores morales, nacionales y cívicos orientados al bien común.
- y) Búsqueda de la transformación de la sociedad para lograr la equidad, la solidaridad, responsabilidad y la justicia social.
- z) Desarrollo de una cultura humanística, fortalecimiento de la paz, convivencia e interdependencia social.
- aa) Transparencia
- bb) Creación del conocimiento filosófico, científico, tecnológico, humanístico y artístico orientado a la formación plena del ser humano y al desarrollo integral de la sociedad.

Artículo N° 6. Los fines de la UNAAT son:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 12 de 84

- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la demanda estudiantil de la zona Altoandina de la región Junín y del Perú.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país, de la región Junín y de la zona de influencia en particular.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible de la zona Altoandina de la región Junín y del Perú.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres autónomas en una sociedad libre en colectividad.
- k) Fomentar la defensa del ambiente y los recursos naturales, basado en su aprovechamiento racional en beneficio de la cuenca Altoandina de la región Junín y del país.



Artículo N° 7. Son funciones de la UNAAT:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección con responsabilidad social.
- d) Educación continua a la comunidad en general.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Producir servicios para el financiamiento de las actividades de la institución.
- g) Contribuir con el desarrollo de la sociedad a nivel local, regional de manera específica la región Junín y nacional.



CAPÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo N° 8. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a la UNAAT se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables.

La UNAAT goza de autonomía universitaria; tiene como ente Rector al Ministerio de Educación y como ente de Supervisión y Asesoramiento a la SUNEDU. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 13 de 84

- a) Normativo: la UNAAT referido a la elaboración de sus normas internas y reglamentos, como su estatuto y reglamentos, las que regulan la institución.
- b) De gobierno: la UNAAT estructura, organiza y conduce la institución universitaria, considerando su naturaleza, características y necesidades.
- c) Académico: la UNAAT fija el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de su ámbito de influencia, estableciendo el currículo de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución. Depende del régimen normativo.
- d) Administrativo: la UNAAT establece los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico: la UNAAT implica potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional proveniente del erario nacional y otras fuentes; así como para fijar los criterios de generación y empleo de los recursos directamente recaudados por la Universidad.

Artículo N° 9. Las autoridades de la UNAAT son responsables de garantizar una gestión por resultados y uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo N° 10. Cualquier miembro de la UNAAT debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables con los medios probatorios adecuados de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria y el estatuto.

Artículo N° 11. Las garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNAAT se rigen por lo siguiente:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la UNAAT son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria competente. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley. Las autoridades bajo responsabilidad y los estamentos universitarios están obligados a defender la inviolabilidad del Campus Universitario.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario de la UNAAT, por mandato judicial o a petición del presidente de la Comisión Organizadora, quien dará cuenta a la Comisión

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 14 de 84

Organizadora o al que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.



Artículo N° 12. La UNAAT, tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:



- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), el Plan Estratégico Institucional (PEI), Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Reglamento General de la UNAAT de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Comisión Organizadora.
- c) Los estados financieros de la UNAAT, el presupuesto institucional modificado (PIM), la actualización de la ejecución presupuestal y los balances.
- d) Relación y número de becas, pasantías, intercambio estudiantil y docente en el año en curso
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos requeridos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por Facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando categoría, dedicación y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa.
- l) Los procesos de licenciamiento y su modificación, así como acreditación institucional y de las carreras profesionales.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 15 de 84

CAPÍTULO IV

VALORES, LOGOTIPO Y LEMA



Artículo N° 13. Valores

Los valores constituyen la base de la cultura organizacional y significan elementos esenciales que forjan la identidad de la UNAAT, le otorgan singularidad y afirman su presencia social. Estos son:

- a) **Respeto.** Como valor que faculta al ser humano para el reconocimiento, aprecio y valoración de las cualidades de los demás y sus derechos; ayuda a mantener una sana convivencia con las demás personas. Es una de las bases sobre la cual se sustenta la ética y la moral, en cualquier campo y en cualquier época.
- b) **Responsabilidad.** Compromiso que tiene todo miembro de la UNAAT para cumplir con las disposiciones establecidas, orientadas al logro de los objetivos institucionales.
- c) **Equidad.** El uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno. Tiene una connotación de justicia con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas; la equidad es lo justo en plenitud.
- d) **Solidaridad.** Valor por el que las personas se reconocen unidas, compartiendo las mismas obligaciones, intereses o ideales y constituye uno de los valores fundamentales dentro de la ética.
- e) **Pluralismo.** Se aplica al mundo del deber ser, de cómo queremos que sea la sociedad; tiene que ver con reconocer y respetar la pluralidad existente, encauzar sus conflictos, regular su convivencia, proteger a las minorías, combatir las desigualdades entre grupos culturales, tejer vínculos entre personas y grupos de culturas diferentes.
- f) **Diversidad.** Distinción entre personas, variedad: social, cultural, filosófica, religiosa, moral, étnica, lingüística, biológica y política; a la infinidad; a la desemejanza; a la disparidad o a la multiplicidad. Es un componente central de la democracia, de la ciudadanía y de los derechos humanos.
- g) **Autonomía.** Como capacidad del individuo para hacer elecciones, tomar decisiones y asumir las consecuencias de las mismas.
- h) **Identidad.** Conjunción de los elementos biológicos, psicológicos, emocionales, espirituales y culturales en el individuo, que lo hacen distinto de los demás y le permiten aflorar un sentimiento de pertenencia y estima por lo propio, por su carrera, por la Universidad, su lugar de origen, por su cultura.
- i) **Gratitud.** Valor que expresa el sentimiento de aprecio y reconocimiento por las acciones que otros hacen a favor nuestro; refleja la capacidad de



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 16 de 84

estima, reciprocidad y valoración que posee una persona beneficiada por un servicio significativo recibido.

Artículo N° 14. Isologo

El Isologo de la UNAAT es su escudo, conformado por una elipse con fondo de sol radiante, en su borde superior está escrito "UNAAT" bordeando la imagen centrada de la portada de Tarma, dentro de cuyo arco se representan los andes y al pie un campo cultivado en alusión a la actividad agrícola. Debajo de la portada tiene dos círculos concéntricos, el interior es el globo terráqueo, que alude a la Universidad insertada en el mundo globalizado, por lo que en el círculo exterior está escrito el lema "Abierta al Mundo". En la base del globo terráqueo está un libro abierto que representa el conocimiento. En la parte inferior de la elipse se encuentran flores de la cantuta y picaflores extrayendo su néctar, en alusión al conocimiento que obtendrán los estudiantes en esta casa superior de estudios, en la base de todo este conjunto se encuentra una orla donde se resaltan las siglas UNAAT.



Artículo N° 15. Lema

El lema de la UNAAT es el siguiente: "Excelencia Científica y Académica con Compromiso Social".



TÍTULO II

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo N° 16. El licenciamiento de la UNAAT es política de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria, establecidas por la SUNEDU.



Artículo N° 17. La acreditación en la UNAAT es el procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación -SINEACE- y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales reconocen formalmente que las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución cumplen con los estándares de calidad, previamente establecidos por ellos, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 17 de 84

Artículo N° 18. El proceso de acreditación en la UNAAT es voluntario para las carreras de pregrado y programas de posgrado que la Ley N° 28740 así lo establece, siendo obligatorias para las carreras de Salud, Educación y Derecho.



Artículo N° 19. La evaluación, acreditación y certificación son políticas de gestión universitaria de la UNAAT que garantiza el aseguramiento de la calidad educativa con la acreditación de todas las carreras profesionales, los programas de posgrado y de la institución. Estos procesos están vinculados directamente con la mejora de calidad de manera planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Calidad.



Artículo N° 20. La UNAAT asigna recursos ordinarios, directamente recaudados, fondos compartidos con otras instituciones, crédito tributario por reinversión y otros, necesarios para la autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de acuerdo a la presentación de sus proyectos.



TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo N° 21. Gobierno de la Universidad

La Comisión Organizadora ejerce el Gobierno de la Universidad. Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio, a dedicación exclusiva, que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad.

Asimismo, de conformidad con la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 29626, las universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público.



Artículo N° 22. Conformación de la Comisión Organizadora

La integran los siguientes órganos:

- a) Presidencia

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 18 de 84

- b) Vicepresidente Académico
- c) Vicepresidente de Investigación

Artículo N° 23. Funciones de la Comisión Organizadora

Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:



- a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituya los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan.
- b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.
- c) Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU.
- d) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de
- e) planeamiento y el presupuesto institucional.
- f) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales.
- h) Otros que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones, así como las encargadas por el MINEDU en el marco de sus competencias.



Artículo N° 24. De la Presidencia

El Presidente de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

Artículo N° 25. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.
- e) Asegurar la transparencia y acceso a la información sobre la gestión de la universidad.
- f) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
- g) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de presupuesto de la universidad.
- h) Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente.
- i) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 19 de 84

- j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.



Artículo N° 26. Vicepresidente Académico

El Vicepresidente Académico es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU.

Son funciones del Vicepresidente Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
- d) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- e) Cumplir las funciones de responsable técnico del Programa Presupuestal 0066 Formación Universitaria de Pregrado en la universidad.
 - a) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
 - b) Coordinar con los Decanos, Directores de escuela, Directores de departamento Académico y el Director de la Escuela de Posgrado la ejecución del Plan Académico;
 - c) Proponer al Presidente de la Comisión Organizadora, los candidatos para ocupar direcciones dependientes de la Vicepresidencia Académica.
 - d) Supervisar la expedición de Grados y Títulos en las Facultades y Escuela de Postgrado de la UNAAT.
 - e) Asesorar y supervisar a las direcciones dependientes de la Vicepresidencia Académica.
 - f) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y MINEDU.
 - g) Seguimiento y apoyo al graduado.



Artículo N° 27. Vicepresidencia de Investigación

El Vicepresidente de Investigación es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU.

Son funciones del Vicepresidente de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la universidad.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 20 de 84

- c) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- d) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- e) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- f) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y MINEDU.



Artículo N° 28. Secretaría General

La Secretaría General es un órgano de apoyo, es fedatario de la UNAAT, y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad, su labor es a dedicación exclusiva. Está a cargo de un (a) profesional y es un cargo de confianza.

Artículo N° 29. Funciones de Secretaría General

- a) Administrar los servicios de secretaría general.
- b) Custodiar el archivo general y el sello oficial de la Universidad.
- c) Asistir a las sesiones de Comisión Organizadora y redactar las actas.
- d) Custodiar las actas de las sesiones de Comisión Organizadora y garantiza la publicación de los acuerdos de dichos órganos.
- e) Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales.
- f) Refrendar y certificar con su firma todos los documentos oficiales.
- g) Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
- h) Participar en los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.
- i) Conducir el trámite documentario y actúa como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en Resolución.
- j) Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad y autenticar sus copias.
- k) Otras emanadas de Contraloría General de la República, MINEDU, etc.



Artículo N° 30. De las sesiones de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora adopta sus acuerdos en las sesiones de Comisión Organizadora. Para la instalación de la sesión de la Comisión Organizadora se requiere la participación de al menos dos de sus miembros. Las sesiones ordinarias o extraordinarias son convocadas y presididas por el Presidente de la

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 21 de 84

Comisión Organizadora. En caso de ausencia de éste, presidirá el Vicepresidente Académico.

En las sesiones de Comisión participa el Secretario General de la universidad, en calidad de Secretario de Actas. En caso de no contar o que no se encuentre presente el Secretario General, el responsable de Asesoría Jurídica actuará como Secretario de Actas.



Artículo N° 31. Periodicidad de las sesiones

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por semana, mientras que las extraordinarias se desarrollan cuando la situación lo requiera. Asimismo, los vicepresidentes podrán solicitar al Presidente la realización de una sesión extraordinaria de Comisión, informando los temas de agendar a tratar.



Artículo N° 32. De la convocatoria

Las sesiones de Comisión son convocadas por el Presidente a través del Secretario General, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita confirmar la recepción del mismo, señalando fecha, hora y lugar, con una antelación suficiente que permita que los tres miembros de Comisión se informen sobre los temas a tratar y participen en la sesión convocada.



La convocatoria a la sesión de Comisión irá acompañada de la agenda que contendrá los temas a tratar, así como la información suficiente que corresponda sobre cada asunto, que permitan que las decisiones se adopten de manera informada.

Sin perjuicio de lo antes señalado, quedará válidamente constituida la sesión de Comisión sin cumplir los requisitos de convocatoria o agenda, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar sesión.

Artículo N° 33. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Comisión Organizadora se adoptan por mayoría simple en tercera votación, incluidos el Presidente, según corresponda. En caso de empate, se procede a nueva votación; de persistir el empate, dirime el Presidente de la Comisión de Gobierno.



Los miembros de la Comisión de Gobierno que se abstengan en la votación, debe hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. Las reconsideraciones a los acuerdos de los órganos de gobierno, requieren de nuevos argumentos presentados por parte el recurrente y para ser aceptada es necesario por lo menos dos miembros hábiles para ser debatidos nuevamente.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 22 de 84

Artículo N° 34. De las actas de sesión

En cada sesión es levantada un acta, que contiene la asistencia, así como el lugar, la fecha y hora en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes.

El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

El acta es leída, aprobada y suscrita por los miembros de la Comisión al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, sin el requisito de suscripción del acta, decisión que deberá constar en el acuerdo del acta respectiva. El Secretario General (o de Actas) certifica y comunica los acuerdos específicos aprobados por la Comisión.

El registro de las actas tiene numeración correlativa y distingue las sesiones ordinarias de las extraordinarias.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo N° 35. Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento, responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección de la universidad. Depende jerárquicamente de la Presidencia. Está a cargo de un abogado.

Artículo N° 36. Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los órganos y unidades orgánicas de la universidad, sobre los aspectos jurídicos relacionados con las actividades de la universidad.
- b) Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la universidad
- c) Absolver las consultas que le sean formuladas por la comunidad universitaria.
- d) Emitir opinión legal sobre las normas formuladas por los órganos de la universidad.
- e) Velar por la seguridad jurídica de las inversiones y activos de la universidad.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 23 de 84

- f) Formular y/u opinar sobre reglamentos y directivas.
- g) Compilar, concordar, sistematizar y difundir la legislación universitaria y las del sector público, aplicable a la Institución.
- h) Participar en las acciones administrativas que demanden representante legal de la universidad.



Artículo N° 37. Planeamiento Estratégico y Presupuesto

Es un órgano encargado de asesorar a los órganos de gobierno de la UNAAT, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo, planes operativos, políticas institucionales y presupuesto de la institución, así como en los procesos de racionalización administrativa, cautelando su distribución racional en el cumplimiento de metas programadas en el PEI, POI y fines de la UNAAT. Está a cargo de un profesional en Gestión, Administración, Economista o Ingeniero.



Artículo N° 38. Funciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Conduce y supervisa la elaboración del PEI, POI, Memoria anual, el anteproyecto del presupuesto anual de la entidad, así como supervisa la ejecución del presupuesto y su evaluación permanente.
- b) Propone acciones de racionalización en los órganos de la UNAAT.
- c) Supervisa y controla la ejecución presupuestal institucional, los proyectos de inversiones y actividades académicas, científicas, culturales y de proyección social programadas y la asignación de su presupuesto en forma oportuna según lo establecido durante el ejercicio, en concordancia con el Artículo 113 de la Ley universitaria N° 30220.
- d) Dirige la formulación de las políticas de planificación, de gestión administrativa y académica, concordante con los objetivos y metas institucionales y proponerlas a la Comisión Organizadora.
- e) Conducir, coordinar y monitorear la programación, formulación y evaluación del presupuesto institucional de la universidad.
- f) Dirigir y supervisar la formulación de documentos normativos para la implementación de los sistemas de planeamiento estratégico, modernización, presupuesto e inversión pública en la universidad.
- g) Supervisar y conducir la formulación e implementación de documentos de gestión. Supervisar la formulación y evaluación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional de la universidad.



 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
		VERSIÓN: 7
		VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
		PÁGINA 24 de 84

- h) Realiza el análisis y mejoramiento permanente de la organización y marcha institucional a través de los Sistemas Administrativos de Presupuesto, Planeamiento.
- i) Otras que corresponda a las leyes y normas vigentes, o que le asigne el Presidente a la Comisión Organizadora.

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comprende las siguientes unidades: a) Unidad de Planeamiento, b) Unidad de Presupuesto, c) Unidad Formuladora, d) Unidad de cooperación y Relaciones Internacionales.

Las funciones específicas se establecen en el ROF.

Artículo N° 39. Unidad de Planeamiento

La Unidad de Planeamiento es la unidad orgánica de asesoramiento sujeta al Sistema Nacional de Planeamiento, es responsable de conducir la fase de Planeamiento y modernización. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Artículo N° 40. Funciones de la Unidad de Planeamiento

- a) Articular el Presupuesto institucional al Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional en coordinación con la Unidad de Presupuesto.
- b) Formular, proponer y evaluar el Plan Estratégico Institucional así como el el Plan Operativo Institucional.
- c) Asesorar en a la formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos académicos-administrativos de los órganos de la institución.
- d) Proponer directivas, reglamentos u otros dispositivos normativos, en coordinación con las dependencias académicas, de investigación y administrativas, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la universidad.
- a) Formular y proponer los documentos de gestión, como son: ROF, TUPA, MAPRO, así como elaborar la Memoria Institucional Anual, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la Universidad.
- b) Emitir opinión técnica del cuadro de asignación de personal o el cuadro de puestos de la entidad, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, así como en otros temas de su competencia.
- c) Las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 25 de 84

Artículo N° 41. Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto es la unidad orgánica de asesoramiento sujeta al Sistema Nacional de Presupuesto Público, es responsable de conducir los procesos de presupuesto en la universidad. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.



Artículo N° 42. Funciones de la Unidad de Presupuesto

- a) Ejecutar las fases del proceso presupuestario de la institución, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y de las directivas impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Monitorear la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos institucionales, procurando el uso racional y eficiente de los centros autofinanciados de la institución y de calidad de los recursos públicos.
- c) Aprobar la certificación presupuestal de gastos en función a los créditos presupuestarios aprobados, por fuente de financiamiento.
- d) Proponer y hacer seguimiento a la implementación de los documentos normativos para la implementación del sistema de presupuesto en la universidad y proponer mejoras.
- e) Hacer seguimiento y proponer las mejoras oportunas de la ejecución de las actividades del proceso presupuestario.
- f) Asesorar a los órganos y unidades orgánicas de la universidad respecto a los procesos presupuestales en función con las disposiciones legales pertinentes.
- g) Supervisar la actualización de la información presupuestal del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público.
- h) Las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.



Artículo N° 43. Unidad Formuladora

La Unidad Formuladora es la unidad orgánica de asesoramiento sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es responsable de conducir la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de inversión pública. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.



Artículo N° 44. Funciones de la Unidad Formuladora

La Unidad Formuladora tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir la elaboración de las fichas técnicas y los estudios de pre inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 26 de 84

su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

- b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación aprobados por la DGPMI (Dirección General de Programación Multianual de Inversiones) o por los Sectores según corresponda para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines de la entidad
- c) Mantener actualizado el registro del Banco de Inversiones, los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; así como las modificaciones que se presenten durante la fase de ejecución,
- d) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.
- e) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación.
- f) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
- g) Las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Artículo N° 45. Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales

La Unidad de Cooperación Técnica, es una unidad orgánica de asesoramiento, responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación técnica nacional e internacional. Depende jerárquicamente de la Vicepresidencia Académica. Está a cargo de un docente ordinario.

Artículo N° 46. Funciones de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales

La Unidad de Cooperación Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Promover, gestionar y proponer la participación oportuna de la UNAAT en acuerdos, convenios, programas, proyectos con entidades nacionales e internacionales en los campos de la docencia, investigación, tecnología, capacitación, perfeccionamiento, cultura y otros.
- b) Promover y difundir las ofertas de cooperación: becas, cursos, intercambios de docentes y estudiantes, proyectos, concursos, perfeccionamiento en favor de la educación superior, que se llevan a cabo en instituciones nacionales e internacionales

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 27 de 84

- c) Gestionar, monitorear y evaluar los convenios con instituciones nacionales e internacionales
- d) Contribuir con la internacionalización de la formación Universitaria de la universidad
- e) Proponer normas y procedimientos para la suscripción, gestión y evaluación de los convenios nacionales e internacionales.
- f) Proponer y hacer seguimiento a la implementación de los documentos normativos para la implementación del sistema de cooperación en la universidad y proponer mejoras.
- g) Brindar asesoramiento a la comunidad universitaria en la formulación de proyectos de cooperación nacional e internacional
- h) Las demás funciones que le asigne la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.



Artículo N° 47. Oficina de Gestión de la Calidad

La Oficina de Gestión de la Calidad es un órgano de asesoramiento dependiente de la Presidencia, responsable proponer las políticas y estrategias de evaluación de la calidad de los servicios que brinda la UNAAT y la gestión conducente a la autoevaluación, acreditación y licenciamiento, monitoreando los procesos que permitan su desarrollo. Está a cargo de un profesional con formación académica y experiencia en el área.



Artículo N° 48. Funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad

La Oficina de Gestión de la Calidad tiene las siguientes funciones:

- a) Emitir opinión y asesorar en el campo de su competencia-
- b) Brindar asesoramiento y apoyo a los procesos de acreditación y licenciamiento institucional y de las carreras profesionales de la universidad.
- c) Conducir el proceso de licenciamiento, modificación del mismo y acreditación institucional y de las carreras profesionales
- d) Conducir los procesos de certificación de calidad de la universidad
- e) Formular, implementar, monitorear y evaluar los lineamientos de políticas y estrategias para el mejoramiento continuo de la calidad educativa
- f) Diseñar e implementar el Sistema de Autoevaluación, en coordinación con las carreras profesionales y áreas académico-administrativas de la universidad orientadas a la búsqueda de la acreditación de las carreras o institucional.
- g) Formular e implementar reglamentos y directivas de ejecución, seguimiento, evaluación y control referidos a la gestión de la calidad
- h) Fomentar en los miembros de la comunidad universitaria una cultura de autoevaluación y mejora continua.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 28 de 84

- i) Informar y difundir los resultados y niveles de calidad que se vienen alcanzando en la institución así como proponer planes de mejorar continua
- j) Las demás que le asigne la presidencia y las que le corresponda por disposiciones legales.



Artículo N° 49. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Es un órgano de asesoramiento encargada de asumir estrategias conducentes a implementar una comunicación eficiente y efectiva de todos los aspectos misionales de la UNAAT con lo que se garantice una imagen adecuada de la Universidad, está a cargo de un profesional en comunicación.



Artículo N° 50. Funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

- a) Promover y proyectar la imagen y prestigio de la Universidad.
- b) Planifica, diseña, dirige y monitorea la política comunicacional vinculada a la Universidad.
- c) Formular y desarrollar el Plan de Comunicación e Imagen y el Plan de la Estrategia Publicitaria, en coordinación con la Presidencia, Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación, conjuntamente con la Comisión de Admisión, Centro Preuniversitario y otros.
- d) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las ceremonias oficiales, los actos protocolares internos y externos, así como las conferencias o ruedas de prensa de la Universidad.
- e) Coordinar, asesorar, redactar, diseñar y supervisar la difusión de la información oficial autorizada, para los medios de comunicación de la localidad, región y del país; así como el portal institucional y las redes sociales oficiales de la universidad.
- f) Mantener informado a los integrantes de la comunidad universitaria y a la población sobre las actividades académicas, investigación, extensión cultural, proyección social, responsabilidad social y de los logros alcanzados por la Universidad; así como de las actividades a desarrollarse mediante el diseño de piezas comunicacionales.
- g) Monitorear las principales noticias y acontecimientos locales y nacionales, vinculadas a la Universidad e informar a la Comisión Organizadora.
- h) Elaborar y mantener actualizado el directorio de los funcionarios y docentes de la Universidad.
- i) Otras funciones que asigne la Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 29 de 84

Artículo N° 51. Dirección General de Administración

Es el Órgano de Gestión Administrativa de la UNAAT, está a cargo de un profesional en Gestión, Administración, Economista, Contador Público y/o Ingeniero. Conduce las actividades administrativas, económicas, financieras y tributarias y de los recursos humanos de la UNAAT. Es cargo de confianza.



Artículo N° 52. Funciones de la Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir los procesos administrativos de la UNAAT en función de la actividad académica, de investigación y responsabilidad social garantizando servicios de calidad, equidad y pertinencia.
- b) Programa, coordina, dirige y supervisa los sistemas administrativos de su área, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, brindando asesoramiento a la alta dirección.
- c) Conducir las acciones de abastecimiento y servicios generales, contabilidad, tesorería y tributación.
- d) Optimizar e implementar sistemas de procedimientos destinados a alcanzar la eficiencia y eficacia en la gestión universitaria.
- e) Propone lineamiento y procedimientos relacionados con los procesos de administración, control y gestión de bienes adquiridos, donados o adjudicados.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia administrativa y del funcionamiento de las oficinas respectivas.
- g) Velar por el manejo de los recursos económicos y financieros que se ajusten a las leyes y demás normas.
- h) Velar por la seguridad y mantenimiento general de la UNAAT.
- i) Elaborar y publicar los estados financieros de la Institución.
- j) Monitorear, supervisar el Plan Anual de Obras, la elaboración de los expedientes técnicos, la ejecución de la infraestructura y mantenimiento conjuntamente la liquidación física, contable de la infraestructura universitaria.
- k) Otras que le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y el presente Estatuto.



Artículo N° 53. Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos es una unidad orgánica de apoyo: responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración.

Artículo N° 54. Funciones de la Unidad de Recursos Humanos

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 30 de 84

La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:



- a) Asesorar a las autoridades universitarias y a las unidades orgánicas, en temas relacionados a procesos de recursos humanos; así como, emitir opinión técnica.
- b) Planificar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la gestión de los recursos humanos en la universidad.
- c) Proponer y hacer seguimiento a la implementación de los documentos normativos para la ejecución de los procesos del sistema de gestión de recursos humanos en la universidad.
- d) Formular y proponer los documentos de gestión en el marco de la normativa vigente en coordinación con los órganos y unidades de la universidad.
- e) Administrar, sistematizar y conservar los legajos del personal, así como la documentación sobre las acciones de estos.
- f) Formular la Planilla única de Remuneraciones del personal activo y cesante y administrar los sistemas correspondientes.
- g) Planificar y ejecutar los procesos de selección, inducción, capacitación, evaluación y ascenso del personal no docente de la universidad
- h) Las demás que la Dirección General de Administración le asigne y las que le corresponda por disposiciones legales.



Artículo N° 55. Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Abastecimiento es una unidad orgánica de apoyo: responsable de conducir y ejecutar los procesos de contratación pública, así como de garantizar la provisión de los bienes y servicios necesarios para la operación de la universidad. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración. Está a cargo de un profesional en Gestión, Administración, Economista, Contador Público y/o Ingeniero.

Artículo N° 56. Funciones de la Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Abastecimiento tiene las siguientes funciones:



- a) Asesorar a las autoridades universitarias y a sus unidades orgánicas, en temas relacionados a procesos de abastecimiento; así como, emitir opinión técnica.
- b) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad.
- c) Formular, ejecutar y hacer seguimiento del Cuadro de Necesidades, en base a los requerimientos de los órganos y unidades de la institución, así como del Plan Anual de contrataciones y sus respectivas modificaciones, en coordinación con la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

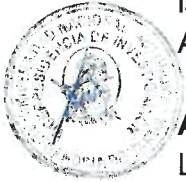
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 31 de 84

- d) Proponer y hacer seguimiento a la implementación de los documentos normativos para la ejecución de los procesos del sistema de abastecimiento en la universidad.
- e) Planificar y ejecutar el registro, catalogación, codificación y almacén de los bienes para la actualización de los inventarios de bienes patrimoniales.
- f) Mantener actualizado el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles de la universidad.
- g) Administrar los servicios de seguridad, vigilancia y servicios generales de la universidad.
- h) Administrar y supervisar los procesos del sistema de patrimonio de la universidad.
- i) Las demás que la Dirección General de Administración le asigne y las que le corresponda por disposiciones legales.



Artículo N° 57. Unidad Ejecutora de Inversiones

La Unidad Ejecutora de Inversiones es una unidad orgánica de apoyo, responsable de conducir la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme a la normatividad vigente. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración



Artículo N° 58. Funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones

La Unidad Ejecutora de Inversiones tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar las acciones relacionadas con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes tanto para las inversiones consideradas Proyecto de Inversión Pública, como para aquellas consideradas no Proyecto de Inversión Pública, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella.
- b) Dirigir las acciones de ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación
- c) Mantener actualizada la información de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la ficha técnica o estudios de pre inversión según corresponda; y con el PMI respectivo.
- d) Ejecutar las actividades de operación de los activos concernientes a su Unidad.
- e) Administrar los servicios de mantenimiento de los activos de la universidad
- f) Las demás que la Dirección General de Administración le asigne, respecto a la ejecución de inversiones, y las que le corresponda por disposiciones normativas y legales.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 32 de 84

Artículo N° 59. Unidad de Contabilidad

La Unidad de Contabilidad es una unidad orgánica de apoyo, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Nacional de Contabilidad. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración. Está a cargo de un Contador público.



Artículo N° 60. Funciones de la Unidad de Contabilidad

La Unidad de Contabilidad tiene las siguientes funciones:

- Asesorar a las autoridades universitaria, así como sus unidades orgánicas en temas relacionados a procesos de contabilidad; así como, emitir opinión técnica.
- Efectuar el registro, conciliación y análisis contable de la información financiera y custodiar los documentos de las operaciones financieras de la universidad.
- Elaborar, suscribir y presentar los Estados Financieros de la UNAAT, a la Dirección General de Contabilidad Pública.
- Realizar la declaración de la información tributaria ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- Proponer y hacer seguimiento a la implementación de los documentos normativos para la ejecución de los procesos del Sistema Nacional de Contabilidad en la UNAAT.
- Las demás que la Dirección General de Administración le asigne y las que le corresponda por disposiciones legales.



Artículo N° 61. Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería es una unidad orgánica de apoyo, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería en la universidad. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración. Está a cargo de un Licenciado en Administración, Gestión o Contador público.

Artículo N° 62. Funciones de la Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería tiene las siguientes funciones:

- Asesorar a las autoridades universitarias y a sus unidades orgánicas, en temas relacionados a los procesos de tesorería, así como, emitir opinión técnica.
- Administrar los ingresos y egresos de los recursos económicos y financieros de la universidad.
- Administrar, registrar y custodiar las cartas de fianza y demás títulos valores entregados en garantía.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 33 de 84



- d) Controlar y custodiar los comprobantes de pago y su documentación sustentatoria
- e) Proponer y hacer seguimiento a la implementación de los documentos normativos para la ejecución de los procesos del sistema de tesorería en la universidad.
- f) Registrar y controlar el calendario de pago y cuando sea necesario, gestionar las ampliaciones. Considerar la modificación para aplicar los cambios de la programación mensual de pagos, dispuesto por la DGTP.
- g) Realizar las conciliaciones de las cuentas bancarias de la universidad y remitirlas a la Unidad de Contabilidad.
- h) Las demás que la Dirección General de Administración le asigne y las que le corresponda por disposiciones legales.

Artículo N° 63. Unidad de Tecnologías de la Información

La Unidad de Tecnologías de Información es una unidad orgánica de apoyo, responsable de analizar, diseñar, programar, supervisar y brindar mantenimiento y soporte a los sistemas de información de la universidad. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración.



Artículo N° 64. Funciones de la Unidad de Tecnologías de la Información

La Unidad de Tecnologías de Información tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las autoridades universitarias y a sus unidades orgánicas en temas relacionados a sistemas y tecnologías de la información; así como, emitir opinión técnica.
- b) Planificar, formular, programar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades que conforman los procesos de sistemas informáticos y de comunicación de la universidad.
- c) Elaborar, evaluar y actualizar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) y el Plan Operativo Informático (POI) de la universidad, así como hacer seguimiento a su implementación.
- d) Analizar, diseñar, desarrollar, implementar los sistemas informáticos y de comunicación de la universidad, así como realizar el mantenimiento de los mismos.
- e) Proponer y hacer seguimiento a la implementación de los documentos normativos que regulan el uso de los sistemas tecnológicos e informáticos, estándares de equipamiento y soporte técnico en la universidad.
- f) Brindar el soporte técnico a los recursos informáticos y sistemas de información de la universidad, así como a los usuarios de estos recursos.
- g) Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional, administrados en los sistemas informáticos de la universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 34 de 84

- h) Mantener actualizada la información del portal web institucional de la universidad.
- i) Las demás que la Dirección General de Administración le asigne y las que le corresponda por disposiciones legales.
- j) Realizar copias de seguridad, periódicas, a la base de datos de los sistemas de información implementada (debido a que en dicho sistema se encuentra información de los estudiantes matriculados, docentes, cursos, facultad, plan de estudios, historial de notas, usuarios. Estas son almacenadas en una base de datos, a medida que esta crece debe ser restaurada por si en algún momento deja de funcionar el servidor).
- k) Realizar el mantenimiento, actualización y desarrollo de los requerimientos y necesidades del sistema de información implementada (Un sistema de información debe tener la habilidad de reaccionar, adaptarse y hacerse más grande sin perder la calidad de servicios ofrecidos, es por ello que se debe estar en continuo desarrollo acorde a los requerimientos que la UNAAT establece).
- l) Realizar la reorganización, restructuración y mantenimiento periódico de la infraestructura de red de datos (esto debido a que no se tiene definido la topología lógica o mapa físico de la red de la UNAAT).



CAPÍTULO VIII

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo N° 65. La Oficina del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la Universidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones.

El Órgano de Control Institucional ejerce sus funciones con independencia funcional respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás normas emitidas por la entidad fiscalizadora superior.

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo N° 66. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Está constituido

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 35 de 84

por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria, cuenta con amplias facultades para solicitar información interna de la universidad. Está obligada a guardar confidencialidad de la información proporcionada bajo responsabilidad.

Artículo N° 67. Funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización tiene las siguientes funciones:

- a) Emitir Informe Técnico Legal, respecto a la fiscalización de la gestión institucional
- b) Fiscalizar los procedimientos del sistema de la gestión académica, administrativa y económica de la universidad.
- c) Solicitar información a toda instancia interna de la universidad y administrarla con la debida confidencialidad.
- d) Otras funciones que le asigne la Comisión Organizadora.

Artículo N° 68. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario es un órgano de apoyo, autónomo, responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone según sea el caso sanciones correspondientes a la Comisión de Gobierno. Está constituido por tres docentes ordinarios en la categoría principal, propuestos por el Presidente y aprobado en Comisión de Gobierno.

Artículo N° 69. Funciones del Tribunal de Honor Universitario

Son funciones del Tribunal de Honor Universitario las siguientes:

- a) Evaluar las pruebas y descargos presentados para determinar si los cargos imputados al docente o estudiante son pasibles de una sanción.
- b) Investigar, procesar y dictaminar las denuncias que se formulen contra docentes y estudiantes, por algún miembro de la comunidad universitaria.
- c) Conducir la identificación de las faltas en cuestión ética que incurre algún integrante de la comunidad universitaria.
- d) Proponer las sanciones correspondientes a la Comisión Organizadora.

Artículo N° 70. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano de asesoramiento, responsable de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo de un docente ordinario.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 36 de 84

La Defensoría Universitaria tiene las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas, el gobierno responsable y los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- Recibir e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la UNAAT.
- Recabar información de las distintas instancias de la universidad para el cumplimiento de sus funciones.
- Formular y presentar propuestas ante las instancias correspondientes para su respectiva solución.
- Presentar semestralmente un informe de las labores realizadas ante la Comisión Organizadora.
- Otras funciones que le asigne la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO X

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNAAT, RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS FACULTADES

Artículo N° 72. De la organización académica de las facultades de la UNAAT.

De la Organización académica de las Facultades La UNAAT establece y organiza su régimen académico por Facultades. Éstas son unidades de formación académica, profesional y de gestión, propician la investigación y la responsabilidad social, proyección social y extensión universitaria, está integrada por docentes y estudiantes, tienen autonomía académica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la Ley y del Estatuto. Organizan y conducen el régimen de estudio de pregrado y postgrado que permitan la obtención de grados académicos y títulos profesionales, en las disciplinas de formación académica y profesional propias de cada facultad. Sus currículos son elaborados por las escuelas profesionales para el pregrado y por las unidades de posgrado para la formación de posgrado las que serán aprobadas por Comisión de Gobierno.

Artículo N° 73. De las Funciones de la Facultad

- Planificar, organizar y ejecutar su sistema académico y administrativo, orientado a la excelencia.
- Formar académicos con competencias y capacidades estandarizadas a nivel nacional e internacional, para desarrollar la ciencia.
- Formar profesionales con competencias y capacidades estandarizadas a nivel nacional e internacional, para transformar la realidad.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 37 de 84

- d) Gestionar el proceso de formación académica y profesional.
- e) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, como medio de conocimiento de la realidad, de la solución de problemas, producción de conocimientos y satisfacción de necesidades de conocimiento.
- f) Promover y desarrollar la formación científica mediante la gestión de programas de actualización, perfeccionamiento y especialización.
- g) Garantizar la calidad académica del egresado.
- h) Concientizar la responsabilidad social en el cuidado del medio ambiente.

Artículo N° 74. Composición de las Facultades

Las Facultades están comprendidas por las siguientes unidades académicas:

- a) Departamento Académico
- b) Las Escuelas Profesionales
- c) Comité de Responsabilidad Social
- d) Comité de Producción de Bienes y Prestación de Servicios
- e) Comité de Calidad
- f) Comité de Grados y Títulos
- g) Unidad de Investigación
- h) Unidad de Posgrado.

Artículo N° 75. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADEMICOS Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo N° 76. Organización de las Facultades

Las facultades son unidades de formación profesional y de gestión, están integradas por docentes y estudiantes. La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT) para su funcionamiento institucional contará con las siguientes facultades:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud.
- c) Facultad de Ingeniería.

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante la Comisión Organizadora, preside las sesiones del Consejo de Facultad y ejecuta sus acuerdos. En ausencia del Decano, ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo que sea miembro del Consejo de Facultad. El cargo de Decano es a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función o empleo público o privado. Es elegido por votación universal de los

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 38 de 84



docentes y estudiantes de la facultad. Los requisitos y atribuciones son compatibles con los artículos 69° y 70° de la Ley N° 30220.

Artículo N° 77. Las facultades de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), cuentan con las siguientes Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas:
 - Escuela Profesional de Administración de Negocios.
 - Departamento Académico de Administración de Negocios
- b) Facultad de Ciencias de la Salud:
 - Escuela Profesional de Enfermería.
 - Departamento Académico de Enfermería
- c) Facultad de Ingeniería:
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
 - Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial



Artículo N° 78. Departamentos Académicos de las Facultades

Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas o especialidad afines para estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y elaborar los sílabos de los cursos por requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicio a otras Facultades.

El Director del Departamento Académico es un Profesor Principal elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente. cuyo período es de dos (02) años, puede ser reelegido solo por un período inmediato.

Artículo N° 79. Requisitos para la creación de un Departamento Académico:

- a) Que exista personal docente suficiente para asegurar las demandas curriculares de formación académico - profesional. En todo caso, se requiere de un mínimo de diez (10) docentes ordinarios, tres (3) de los cuales, por lo menos, deben ser Principales.
- b) Que disponga de una infraestructura específica y racional que asegure la realización de investigación científica, enseñanza y responsabilidad social.
- c) Que los docentes interesados estén dedicados a cultivar saberes interdisciplinarios, conexos y afines a la materia.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 39 de 84

Artículo N° 80. Las Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales son órganos técnico - académicos de las Facultades, se encargan de la formación de profesionales en determinados campos del conocimiento; son responsables de la planificación, organización, conducción, evaluación y control de las carreras profesionales de pregrado que ofrecen, en lo que corresponde al plan de estudios de las carreras y a la gestión y desarrollo del currículo de estudios. La organización, funciones e instrumentos de gestión de cada Escuela, son aprobados por La Comisión Organizadora.

Las Escuelas Profesionales están a cargo de un Director, designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico, o Decano, o quien haga sus veces, por un período de dos años, entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo N° 81. Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es órgano de línea de cada una de las Facultades, que se constituyen en el centro de desarrollo y ejecución de los proyectos de investigación. Está dirigida por un docente principal con grado de doctor, designado por el Decano o la Comisión organizadora. Su período de gestión no debe exceder los dos años.

Artículo N° 82. Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga

Artículo N° 83. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT) podrá incorporar en forma progresiva otras Facultades o Escuelas que surjan de la necesidad de contar con profesionales que contribuyan al desarrollo de la zona Altoandina, la región y el país. La creación y funcionamiento de nuevas facultades y escuelas, será de acuerdo a lo establecido por la ley universitaria.

Artículo N° 84. Régimen de Estudios

En la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), el régimen de estudios es semestral, por créditos, con currículo flexible, por competencias y en la modalidad presencial.

El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para los estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
		VERSIÓN: 7
		VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
		PÁGINA 40 de 84

Artículo N° 85. Diseño Curricular

La escuela profesional de pregrado diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), basado en el enfoque de competencias, el cual responde a las necesidades de la zona altoandina, de la región y del país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo N° 86. La Dirección de Estudios generales es una unidad orgánica de línea de la Vicepresidencia Académica cuya función es la de organizar los estudios generales de pregrado de todas las escuelas profesionales de la UNAAT, en coordinación con los Departamentos Académicos, bajo los siguientes criterios:

- a) Es una organización basada en criterios de unificación del conocimiento y no en diferenciación por carreras, de modo tal que las asignaturas tienen el mismo nivel para estudiantes de diferentes carreras, pero afines en el área básica.
- b) El plan de estudios de formación general es único para un conjunto de carreras de áreas formativas similares, definidos por los comités curriculares en coordinación con la dirección académica.
- c) La Dirección de Estudios Generales en coordinación con las diferentes escuelas profesionales programan el servicio académico de las asignaturas de formación general con criterios de optimización de docentes y de ambientes físicos.
- d) Las asignaturas de formación general son atendidas por docentes que pertenecen a los Departamentos Académicos que cultivan las ciencias de las asignaturas requeridas.
- e) La Dirección de Estudios Generales está a cargo de un director, quien es un docente ordinario a propuesta del Vicepresidente Académico

DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo N° 87. La extensión cultural y proyección social comprende la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAAT, en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y servicios de extensión y participación en el desarrollo regional, nacional en sus diferentes niveles y

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 41 de 84

dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La proyección social y extensión cultural es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.



Artículo N° 88. La extensión cultural y proyección social es la encargada de desarrollar el Plan de responsabilidad social de la UNAAT que incluye programas y proyectos vinculados a las funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Está a cargo de un docente ordinario como Director, propuesto por el Vicepresidente Académico y designado por Comisión de Gobierno. Es cargo de confianza.



Artículo N° 89. La extensión cultural y proyección social está integrado por el Comité Universitario Ambiental. Las funciones de esta unidad se precisan en su reglamento respectivo.



Artículo N° 90. La UNAAT, a través de la Dirección de extensión cultural y proyección social, coordina con las Facultades en el ejercicio de sus funciones académicas, extensión cultural y proyección social, cumple las siguientes funciones:

- a) Vincular la extensión cultural y la proyección social con el proceso de enseñanza–Aprendizaje, mediante la generación de valor público para la sociedad.
- b) Planificar con el Director del Departamento Académico de las Facultades, al inicio del año académico, las actividades de extensión cultural y proyección social en la programación silábica, así como efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los mismos.
- c) Difundir los resultados que generan impacto social de las actividades de extensión cultural y proyección social.
- d) Extender las acciones de prestación de bienes y servicios de su competencia a la sociedad.
- e) Promover y difundir la educación y desarrollo regional, nacional sostenible dentro de sus áreas de influencia.
- f) Desarrollar programas y proyectos vinculados a las acciones de proyección social en beneficio de la Sociedad, articulados con los diferentes niveles de gobierno, instituciones no gubernamentales y sociedad civil.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 42 de 84

Las funciones y los procesos de implementación de las acciones de extensión cultural y proyección social corresponden al cumplimiento de la responsabilidad social universitaria se especifican en su Reglamento.



Artículo N° 91. La participación de docentes, estudiantes, graduados y administrativos tienen carácter obligatorio en las actividades de proyección social realizadas por la UNAAT.



Artículo N° 92. La UNAAT establece el 2% de su presupuesto para las acciones de proyección social universitaria, provenientes de aportes del gobierno central y de fuentes cooperantes nacionales e internacionales, de convenios con instituciones científicas, sociales, culturales y financieras, así como de donaciones y transferencias. Dicho presupuesto será otorgado previa disponibilidad presupuestal.

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SERVICIOS ACADÉMICOS



Artículo N° 93. La Dirección de Registro y Servicios Académicos es un órgano de apoyo, encargada de planificar, organizar, coordinar, monitorear y dotar los insumos para el normal desarrollo de las actividades académicas, así como los servicios que se brindan a través de sus unidades.

Está a cargo de un docente ordinario, como Director, propuesto por el Vicepresidente Académico y designado por la Comisión de Gobierno. Es cargo de confianza.

Artículo N° 94. La Dirección de Registro y Servicios Académicos está integrado por los siguientes comités: a) Comité de CEPRE, b) Comité de Admisión, c) Comité de seguimiento y apoyo al egresado d) Área de Servicios Académicos, d) Comité de desarrollo académico, e) Área de Biblioteca, f) Área de laboratorio.



La designación de los responsables y las funciones específicas de estas unidades se establecerán en el Reglamento correspondiente.

DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo N° 95. El Centro Pre Universitario proporciona las herramientas que conduzcan a la obtención de conocimientos, actitudes y valores; para lograr una adecuada preparación académica y posteriormente el ingreso a la UNAAT. Está a cargo de un comité directivo compuesto por un director ejecutivo, un coordinador

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 43 de 84

académico un coordinador administrativo, todos ellos son docentes ordinarios, propuesto por el Vicepresidente Académico y designado por Comisión de Gobierno.

Su función es la de Planificar, organizar, dirigir ejecutar los ciclos de estudios para la preparación adecuada y de calidad para el ingreso a la UNAAT. Sus funciones se establecen en su reglamento.

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Artículo N° 96. La Dirección de Admisión cuenta con un Director, encargado de normar los procedimientos, estrategias y recursos para el desarrollo de los procesos de admisión tanto al pregrado, como al posgrado. Cuenta con un Comité de Admisión que es el órgano encargado de planificar, implementar y conducir los procesos de admisión conducentes a los estudios de pregrado de las carreras profesionales que ofrece la UNAAT. Compuesto por un Presidente y tres miembros, todos ellos son docentes ordinarios, designados por la Comisión Organizadora, a propuesta del Vicepresidente Académico. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente. La Escuela de posgrado de igual manera cuenta con su respectivo Comité de Admisión de los estudios de posgrado.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL EGRESADO

Artículo N° 97. Es la encargada de planificar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de seguimiento del egresado en coordinación con los directores de las Escuelas Profesionales y el jefe de UTI para garantizar el seguimiento y apoyo, con la finalidad de contar con una base de datos de todos los egresados y de proponer planes que concretizar el apoyo como el de formación continua y bolsas de trabajo. Está a cargo de una Comisión, compuesto por un Presidente y dos miembros, todos ellos son docentes ordinarios, designados por la Comisión, a propuesta del Vicepresidente Académico. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente.

ÁREA DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo N° 98. Es la encargada de brindar soporte técnico académico para brindar los servicios de registro y control académico de los estudiantes en el desarrollo de su formación profesional, está a cargo de un Técnico Administrativo III, sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 44 de 84

COMITÉ DE DESARROLLO ACADÉMICO



Artículo N° 99. Es la encargada de brindar soporte técnico académico para brindar los servicios en la gestión técnico pedagógico curricular, encargada de la gestión curricular de las carreras, desarrollo y perfeccionamiento profesional a los docentes, está a cargo de un docente ordinario, especialista en educación, cuyas funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

ÀREA DE BIBLIOTECA



Artículo N° 100. Es un órgano de servicio académico que tiene como finalidad organizar y brindar información bibliográfica, hemerográfica y documental a la comunidad universitaria y al público en general, como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas, de enseñanza, de investigación y de proyección social. Está a cargo de un Técnico Administrativo II.

Artículo N° 101. La UNAAT implementará la biblioteca virtual que beneficie a la comunidad universitaria.



ÀREA DE LABORATORIO

Artículo N° 102. Es un órgano de servicio académico que tiene como finalidad organizar y brindar servicio de mantenimiento y atención en los servicios de laboratorio a los docentes y estudiantes como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas, de enseñanza, de investigación y de proyección social. Está a cargo de un Técnico Administrativo II.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



Artículo N° 103. La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano encargado de proporcionar bienestar físico y espiritual a los miembros de la comunidad universitaria, brinda servicios de Asistencia Social, Psicológica, Arte y Deporte, Tópico enfermería.

Artículo N° 104. La Dirección de Bienestar Universitario fomenta la recreación, actividades culturales a través de talleres formativos para el fortalecimiento de capacidades, actividades artísticas y deportivas. Las actividades específicas se establecerán en el Reglamento correspondiente.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 45 de 84

Artículo N° 105. La Dirección de Bienestar Universitario, está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicepresidente Académico y designado por Comisión Organizadora.



Artículo N° 106. La UNAAT a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establece programas de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute la comunidad universitaria, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. La implementación de los Programas se establece por su Reglamento.



ÁREA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo N° 107. Estará a cargo de un Trabajador Social, que se ocupa de fomentar el bienestar del ser humano y la prevención y atención de dificultades y/o carencias sociales de las personas, familias, grupos de la comunidad universitaria.

Artículo N° 108. Busca favorecer el desarrollo de vínculos humanos saludables y fomentar cambios sociales que deriven en un mayor bienestar para los estudiantes de la UNAAT.



ÁREA PSICOLOGÍA

Artículo N° 109. Estará a cargo de un Psicólogo (a), buscando favorecer el desarrollo de vínculos humanos saludables y fomentar cambios sociales que deriven en un mayor bienestar para los estudiantes de la UNAAT.

ÁREA ARTE Y CULTURA

Artículo N° 110. La UNAAT promueve la práctica del deporte y la recreación, así como la práctica de actividades artísticas y recreativas, como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.



Artículo N° 111. El Instituto Peruano del Deporte (IPD), prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participaran todas las universidades del país.

Artículo N° 112. Los estudiantes que ingresen por la modalidad de deportistas calificados están en la obligación de representar a la UNAAT, durante sus años

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 46 de 84



de permanencia, en la disciplina deportiva por la que ingresó. La Dirección de Bienestar Universitario efectuará el seguimiento y evaluación del desempeño y de su participación en las competencias en la que participa la UNAAT, en la disciplina correspondiente. El incumpliendo del presente artículo dará lugar a las sanciones establecidos en el Reglamento.



Artículo N° 113. La UNAAT financiará parte de los bienes y servicios que incurran los seleccionados que participen y lo representen en las olimpiadas nacionales, internacionales o en las competencias interuniversitarias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y normatividad vigente.

Artículo N° 114. La UNAAT dotará de ambientes específicos para las diferentes prácticas deportivas con apoyo de profesionales idóneos de acuerdo a cada disciplina.



Artículo N° 115. La UNAAT, promueve la recolección, práctica y difusión de las diferentes manifestaciones de arte y cultura que permitan el fomento de la identidad local, regional y nacional, valorando las costumbres, tradiciones; consolidando la identidad cultural y promoviendo la interculturalidad.

SERVICIO MÉDICO

Artículo N° 116. Estará a cargo de un equipo de profesionales, que se ocupa de fomentar el bienestar del ser humano con prácticas de universidades saludables, salud preventiva, casos de emergencia de la comunidad universitaria con énfasis en los estudiantes.

INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Artículo N° 117. La UNAAT integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo N° 118. El Comedor Universitario de la UNAAT brinda el servicio de alimentación balanceada y de calidad al estamento estudiantil previamente calificado por su condición socio-económica.

Artículo N° 119. El acceso al servicio del Comedor Universitario, a través de becas, se otorgan de acuerdo a su propio Reglamento.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 47 de 84

CAPÍTULO XI

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



Artículo N° 120. El Vicepresidente de Investigación es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU y es responsable de dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad, como las demás funciones detallados en el presente Estatuto.

Artículo N° 121. La Vicepresidencia de Investigación está integrado por las siguientes direcciones: a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios, b) Dirección de Incubadora de Empresas, c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y d) Instituto de Investigación.



Artículo N° 122. El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UNAAT, es un órgano de apoyo a la Dirección de Investigación encargado de evaluar los proyectos e investigaciones de acuerdo a los códigos de ética considerando al sujeto y objeto de estudio. Sus funciones se establecen en su respectivo reglamento.



Artículo N° 123. Los institutos de investigación se crean a iniciativa institucional y a nivel de Facultades con el visto Bueno y a propuesta del Vicepresidente de Investigación, aprobado en Comisión de Gobierno de la Comisión Organizadora.

Artículo N° 124. Los institutos son órganos de investigación con líneas definidas que reúne a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales que se inscriben libremente. La organización, funcionamiento y financiamiento se establece en su propio reglamento.



Artículo N° 125. Las tres áreas de investigación que reconoce la UNAAT, que agrupan a las Facultades con sus respectivas carreras profesionales e incorporan investigadores externos a la universidad, son:

- Área de Investigación de Ciencias de la salud, integrado por la carrera profesionales de salud: Enfermería y otras carreras afines.
- Área de Investigación de Ciencias Agroindustriales, integrado por la carrera profesional de: Ingeniería Agroindustrial y otras carreras afines.
- Área de Investigación en Ciencias Administrativas, integrado por la carrera profesional de: Administración de Negocios y otras carreras afines.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 48 de 84

Artículo N° 126. Las unidades de investigación son los órganos responsables de la investigación que realizan los docentes y estudiantes, considerando las líneas de investigación establecidas por cada facultad.

Artículo N° 127. Las unidades de Investigación tienen como objetivo el desarrollo de la investigación científica o tecnológica; además realizan actividades de capacitación y entrenamiento de capital humano, transferencia de tecnológica, difusión científica y gestión, seguimiento y evaluación de procesos relacionadas con la ciencia y la tecnología.

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo N° 128. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es un órgano dependiente del Vicepresidente de Investigación, encargada de promover y gestionar relaciones e interacciones entre la UNAAT y su entorno, particularmente, el sector empresarial, en el área de la investigación, transferencia e innovación tecnológica. Específicamente está encargada de transferir los resultados de los trabajos de investigación y prestaciones de servicios con entidades públicas y privadas; organizar información para empresas; publicaciones; proteger la propiedad intelectual y el registro de patentes, entre otras.

Artículo N° 129. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está integrada por la Unidad de Propiedad Intelectual y Patentes, la Unidad de Incubadora de Empresas y la Unidad de Gestión. Las funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo N° 130. Se encarga de planificar, organizar dirigir, ejecutar y evaluar proyectos que conduzcan a generar recursos referidos a bienes o servicios que la UNAAT pueda brindar a la sociedad. Está a cargo de un docente ordinario propuesto por el Vicepresidente de Investigación y sus funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo N° 131. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios está integrada por el Centro de Experimentación y Producción. Las funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 49 de 84

CENTRO DE IDIOMAS

Artículo N° 132. Es la unidad de la UNAAT dedicada a la enseñanza de los idiomas inglés y portugués como lenguas extranjeras, quechua como primera lengua peruana y español como segunda lengua. Esta unidad depende del Centro de Experimentación y Producción. Promueve el uso efectivo y autosuficiente de una segunda lengua o lengua extranjera, con perspectiva holística abarcando de manera efectiva aspectos emocionales, active-vivencial y cognitiva, básico para destacar en diferentes ámbitos y escenarios cotidianos. La Dirección está a cargo de un docente ordinario propuesto por el Vicepresidente de Investigación y sus funciones se establecen en el reglamento respectivo.

TÍTULO IV

DOCENTES

CAPÍTULO XII

FUNCIONES DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo N° 133. La docencia universitaria implica en la UNAAT el desempeño de actividades académicas, de investigación, producción intelectual, capacitación permanente, gestión universitaria y responsabilidad social. En este contexto el docente universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria su idoneidad profesional, su probidad, su vocación docente y su responsabilidad social. Su participación es esencial para el desarrollo sostenible de la UNAAT.

Artículo N° 134. Los docentes de la UNAAT ejercen las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de enseñanza–aprendizaje.
- b) Realizar investigación vinculada al proceso de enseñanza – aprendizaje y al desarrollo de la sociedad.
- c) Desarrollar procesos de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.
- d) Realizar gestión universitaria, extensión cultural y proyección social.
- e) Desarrollar acciones de tutoría, consejería y asesoría.
- f) Producción intelectual, de bienes y servicios para el desarrollo de la universidad.
- g) Respetar la autoridad del Director del departamento académico y asumir la designación de carga académica.
- h) Asumir el desarrollo de otras funciones que le designe el Director del departamento académico

Artículo N° 135. De la labor docente

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 50 de 84

La labor docente es de acuerdo a su dedicación y cargo administrativo asumido, comprende la carga lectiva y no lectiva .



Artículo N° 136. La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente de la UNAAT referida principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica se asigna un 50% para la preparación de clases, la evaluación y la atención de consultas a los estudiantes del curso.



Artículo N° 137. En la distribución de la carga lectiva deberá realizarse teniendo en cuenta la categoría y especialidad, el grado académico y la antigüedad del docente y el cargo administrativo. Independiente de la categoría, si el docente no asume carga administrativa, tendrá carga lectiva mayor al docente que no desempeña este cargo.

Artículo N° 138. La carga no lectiva se refiere a las actividades realizadas por el docente de la UNAAT, entre ellas tenemos:

- a) La investigación.
- b) La asesoría de tesis, prácticas pre profesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- c) La tutoría y consejería a los estudiantes.
- d) La extensión universitaria y proyección social.
- e) Las comisiones permanentes.
- f) Los cargos académicos designados por resolución o acuerdo.
- g) Las comisiones AD-HOC.
- h) Otros que se indiquen en las normas internas.



Artículo N° 139. Asignación de carga lectiva de docentes

La asignación de la carga lectiva al docente a dedicación exclusiva o tiempo completo, comprende como mínimo 12 horas lectivas. El Reglamento respectivo determina la asignación de la labor docente.



Artículo N° 140. Excepciones en la asignación de la carga lectiva

Se exceptúa a los Miembros de la Comisión Organizadora. Por su parte el Director de Registro y Servicios Académicos, los Directores de escuela y directores de departamento; debido a las características de su función, asumen hasta ocho (8) horas semanales pedagógicas de clases.

Artículo N° 141. La docencia en la UNAAT es carrera pública y se rige por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 51 de 84

consecuencia, goza de los derechos y beneficios que corresponde a todo servidor del estado.



Artículo N° 142. El personal docente de la UNAAT está constituido por:

- a) Docentes Ordinarios: Tienen la categoría de Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Docentes Extraordinarios: pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes que señale la UNAAT, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Docentes Contratados: prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato.



Artículo N° 143. De la Categoría Docente

La categoría docente de la UNAAT es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Artículo N° 144. Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la UNAAT los que mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral.



Artículo N° 145. La UNAAT reconoce las siguientes categorías docentes:

- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo N° 146. Son docentes extraordinarios de la UNAAT los que, de acuerdo a su excelencia académica, cultural, o de alto nivel profesional, la Universidad califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo.



Artículo N° 147. Son docentes extraordinarios de la UNAAT:

- a) Docentes Eméritos.
- b) Docentes Honorarios.
- c) Docentes Visitantes.

Los docentes extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 52 de 84



Artículo N° 148. Son docentes Extraordinarios Eméritos, de la UNAAT, en virtud de sus méritos en la docencia, investigación y producción intelectual, designado previa evaluación por la facultad y aprobado por la Comisión Organizadora.

Artículo N° 149. Requisitos para ser Docente Emérito:

- a) Tener grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales en la especialidad.
- b) Docente calificado reconocido.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- d) Tener publicaciones científicas.
- e) Otros que establezcan el Reglamento.



Artículo N° 150. Son Docentes Honorarios

Son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin tener carrera docente en la Universidad, se hacen merecedores a esta condición por su contribución científica, al arte y humanidades a la Universidad. El reglamento de la UNAAT establecerá los requisitos.



Artículo N° 151. Son Docentes Visitantes

Son docentes o especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que prestan servicios temporales en la docencia de la Universidad. A propuesta de la facultad, la Comisión Organizadora establecerá las condiciones de su designación y funciones.

Artículo N° 152. Son docentes Honoris Causa

Son aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que se hacen merecedores a esta distinción honorífica por su contribución científica, al arte y humanidades. A propuesta de la Facultad, la Comisión Organizadora, otorgará la distinción pertinente. El reglamento de la UNAAT establecerá los requisitos.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS



Artículo N° 153. De los Docentes Contratados

Son Docentes Contratados de la UNAAT a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo N° 154. La contratación de docentes en la UNAAT se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 53 de 84



Artículo N° 155. La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo, conforme a ley.

Artículo N° 156. La contratación del personal docente de la UNAAT se realizará por la Comisión Organizadora, previa propuesta y aprobación de la Facultad respectiva. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo N° 157. Se pueden contratar docentes tipo A (DC A) y tipo B (DC B), según su clasificación determinada por la carga académica, conformado por el número de horas lectivas y no lectivas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos internos de la UNAAT.



Artículo N° 158. Para ser docente contratado se requiere el título profesional, grado de doctor o maestro, acreditar un mínimo de 5 años en el ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado.

APOYO A DOCENTES DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO



Artículo N° 159. Los Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o Laboratorio de la UNAAT, son los que realizan actividades preliminares de colaboración a la labor del docente, serán definidas en el Reglamento correspondiente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo N° 160. Para ser Jefe de Práctica de la UNAAT es requisito indispensable poseer Título Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento. Sus funciones serán establecidas por cada facultad. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.



Artículo N° 161. El Ayudante de Cátedra o de laboratorio, es el que realiza actividades preliminares de colaboración a la labor del docente. Debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo disponga el reglamento respectivo. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 54 de 84

Artículo N° 162. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo N° 163. Los Jefes de Práctica de la UNAAT pueden ser nombrados o contratados y ser de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial. Los Jefes de Práctica nombrados cada dos años serán ratificados o separados previa evaluación. El procedimiento será normado por el Reglamento respectivo. Los Jefes de Práctica de la UNAAT contratados serán por el periodo académico anual.

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Artículo N° 164. Para el ejercicio de la docencia en la UNAAT, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer los grados académicos reconocidos por la SUNEDU.

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor o diploma de Posdoctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo N° 165. Los docentes Extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la Educación Superior universitaria y sus características están establecidas en el reglamento pertinente.

Artículo N° 166. Para el ejercicio de la docencia en la UNAAT solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, reconocidos por una universidad del país, o revalidados según la legislación universitaria vigente. El uso ilegal de grados y títulos implica responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo N° 167. La admisión a la carrera docente en la UNAAT se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el reglamento pertinente.

Artículo N° 168. El concurso de cátedra para docentes ordinarios es a nivel nacional, convocándose, con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación, mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano, un diario local de mayor

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 55 de 84



circulación y en el portal web de la UNAAT. Los requisitos para la admisión a la carrera docente son las siguientes:

Para postular a una plaza en la categoría de Principal se requiere, como mínimo:

- Título profesional universitario, grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales, conferidos por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios.
- Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria Académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- Pertenecer al colegio profesional y estar habilitado



Para postular a una plaza en la categoría de Asociado se requiere, como mínimo:

- Título profesional, grado de maestro conferido por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios.
- Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más diez (10) años de ejercicio profesional.
- Pertenecer al colegio profesional y estar habilitado.



Para postular a una plaza en la categoría de Auxiliar se requiere, como mínimo:

- Título profesional, grado de maestro, conferidos por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios.
- Se requiere como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- Pertenecer al colegio profesional y estar habilitado.

PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo N° 169. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.

Artículo N° 170. Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere:

- Título Profesional.
- Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor asociado.



Artículo N° 171. Para ser promovido a la categoría de docente asociado, se requiere:

- Título profesional;

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 56 de 84

- b) Poseer grado de Maestro y/o Doctor;
- c) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de profesor auxiliar

Artículo N° 172. Los requisitos exigidos para la promoción docente en la UNAAT pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta.

Artículo N° 173. La UNAAT tiene como mínimo un 25% de Docentes Ordinarios a tiempo completo.

DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Artículo N° 174. El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos y del Reglamento respectivo.

Artículo N° 175. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por la Comisión Organizadora, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo N° 176. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAAT es setenta y cinco (75) años (de conformidad con la Ley N° 30697). Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, sujetos al reglamento correspondiente y no podrán ocupar cargo administrativo.

DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo N° 177. El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo, y de éste a dedicación exclusiva, es por concurso de méritos, y se debe contar con la plaza docente presupuestada.

Artículo N° 178. Por el régimen de dedicación en la UNAAT los profesores ordinarios pueden ser:

- a) **A dedicación exclusiva:** el docente ordinario tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAAT. Percibirá adicionalmente un 25% de bonificación especial de sus haberes totales, previa gestión de la disponibilidad presupuestal. El Reglamento respectivo establecerá los procedimientos correspondientes.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 57 de 84

- b) **A tiempo completo:** es el docente ordinario que presta servicios a la UNAAT cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNAAT.
- c) **A tiempo parcial:** cuando su permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, podrán participar en actividades de investigación y responsabilidad social.



Artículo N° 179. La labor del docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo comprende: actividades de enseñanza, preparación de clases, investigación, responsabilidad social, comisiones permanentes, asesoría de tesis, o asesoría de prácticas pre profesionales, consejería, tutoría, capacitación, producción intelectual, y otros, de acuerdo a la naturaleza de la Facultad.



Artículo N° 180. Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Prácticas o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad de apoyo que es preliminar a la carrera docente, por lo que, en esta etapa, no tienen categoría docente. El período durante el cual se ejerce la función de jefe de práctica, se computa para el que obtenga la categoría de docente Auxiliar como tiempo de servicio a su favor en la docencia.



DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo N° 181. El docente investigador de la UNAAT es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre durante el año académico. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo N° 182. El Vicepresidente de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y en el reglamento respectivo.

Artículo N° 183. Para ser considerado Docente Investigador se requiere:

- a) Ser profesor ordinario con grado de Doctor o Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- b) Tener artículos de investigación publicados en revistas indexadas,
- c) Tener textos sobre trabajos de investigación,
- d) Tener dominio de idioma extranjero, de preferencia el inglés;
- e) Los demás que considere el reglamento respectivo.
- f) Tener la Constancia de Docente RENACYT de CONCYTEC.

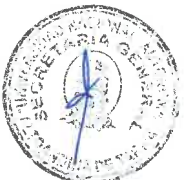


	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 58 de 84

SON DEBERES DE LOS DOCENTES DE LA UNAAT

Artículo N° 184. Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Cumplir estrictamente y con responsabilidad el desarrollo de su carga lectiva.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña para garantizar la sostenibilidad de los procesos de acreditación de su carrera profesional.
- h) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAAT.
- j) Observar conducta digna dentro y fuera de la Universidad.
- k) Velar por la lealtad e identificación con los principios de la Universidad y los valores institucionales.
- l) Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente.
- m) Asesorar a los estudiantes de pregrado para optar el grado académico de bachiller y el título profesional, sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
- n) Presentar a los estudiantes el primer día de clase los syllabus y materiales de enseñanza.
- o) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas locales, regionales, nacionales con ponderación y responsabilidad, contribuyendo a la solución de los mismos.
- p) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la UNAAT y respetar los valores.
- q) Ser puntual en la entrega de las actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias.
- r) Participar y contribuir en la realización y desarrollo de congresos, seminarios, simposios, talleres, mesas redondas y otras actividades académicas que organizan la Facultad y la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 59 de 84

- s) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo N° 185. Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAAT.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNAAT.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en los reglamentos pertinentes. Según su reglamento.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Ser atendidos oportunamente en sus reclamos por las autoridades universitarias respectivas, de acuerdo a ley y normas vigentes.
- n) Recibir de la UNAAT el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente.
- o) Hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento.
- p) Recibir de la UNAAT, capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento al 100% y aceptación por parte del docente beneficiario.
- q) Recibir subvención de la UNAAT, para estudios de posgrado en Universidades del país y del extranjero. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario, establecido en el reglamento del Programa de Capacitación docente - UNAAT. Según disponibilidad presupuestal.
- r) Recibir subvención del 50% de las tasas educacionales en la escuela de Posgrado y en el Centro de Idiomas de la UNAAT a los docentes ordinarios



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 60 de 84

de la Universidad. Eximir de la carga administrativa a dichos docentes. Según su reglamento.

- s) Derecho a la estabilidad laboral; en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- t) La libre asociación conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, para los fines relacionados con la UNAAT.
- u) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Gravidez, enfermedad o accidente, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- v) Capacitación oficializada.
- w) Ningún docente ordinario puede ser separado de la UNAAT sin previo proceso administrativo y disciplinario.
- x) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente, y cuando la UNAAT lo designe en su representación. Según disponibilidad presupuestal
- y) Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula. Según reglamento.
- z) La UNAAT otorga a los docentes ordinarios asignaciones adicionales por productividad, cuyos montos y frecuencias son establecidos por la Comisión Organizadora de acuerdo a la disponibilidad presupuestal consignado en el informe de la oficina de planificación.
- aa) Otros que dispongan los órganos competentes.

SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo N° 186. Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a docentes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno días (31) hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo N° 187. Las sanciones indicadas en los incisos c) y d), del presente artículo se aplican previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor y cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 61 de 84

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo N° 188. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.



CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Artículo N° 189. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



Artículo N° 190. El Tribunal de Honor conduce el proceso administrativo disciplinario generado por faltas o infracciones atendiendo a la naturaleza de la acción, así como gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes y propone la sanción al órgano de gobierno correspondiente.

AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo N° 191. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o a petición del Consejo de Facultad según corresponda.



SUSPENSIÓN

Artículo N° 192. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 62 de 84

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.



CESE TEMPORAL

Artículo N° 193. Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.



- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Desarrollar clases por decisión unilateral fuera de la programación establecida sin autorización del Director del Departamento Académico, en situaciones de reincidencia.
- g) El incumplimiento y la negligencia en el desempeño de sus funciones como autoridad universitaria.
- h) El docente investigador que no haya presentado los resultados de su investigación, o que los mismos sea producto de plagio devolverá la totalidad del incentivo y bonificaciones percibidas, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga.



El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor.

DESTITUCIÓN

Artículo N° 194. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 63 de 84



- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) El uso de bienes de la UNAAT en beneficio propio o de terceros.
- k) El abuso de autoridad.
- l) Uso del cargo o de la función pública con fines de lucro, proselitismo político a beneficio personal o de terceros.
- m) Uso del cargo o de la función pública en beneficio propio o de persona interpósita en las contrataciones con el Estado.
- n) Nepotismo en el ejercicio de la función.
- o) Otras que serán tipificadas en el reglamento correspondiente.
- p) La destitución es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor.

PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

Artículo N° 195. Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas, serán separados, previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor.

Artículo N° 196. Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.

Artículo N° 197. El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado o del sector privado.



 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
		VERSIÓN: 7
		VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
		PÁGINA 64 de 84



Artículo N° 198. Están prohibidos, los docentes de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



Artículo N° 199. Las autoridades universitarias, el Director Académico, el Director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad, se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.



Artículo N° 200. Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNAAT. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.

Artículo N° 201. Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNAAT los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.

CAPÍTULO XIII

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo N° 202. Las remuneraciones de los docentes de la UNAAT se establecen por categoría y dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.



Artículo N° 203. La remuneración del docente ordinario se homologa con las correspondientes a las de los magistrados judiciales:

- a) La del Docente Principal con la de Vocal Supremo.
- b) La del Docente Asociado con la de Vocal Superior.
- c) La del Docente Auxiliar con la de Juez de Primera Instancia.

Artículo N° 204. Los docentes de la UNAAT, tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 65 de 84

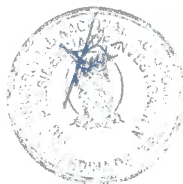


Artículo N° 205. Los docentes ordinarios, tienen derecho a un incentivo adicional a su remuneración total según meritocracia con cargo a los recursos directamente recaudados generados por cada Unidad Académica, de acuerdo a su Reglamento. Según disponibilidad presupuestal.



Artículo N° 206. Los docentes de la Universidad tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad, las cuales se encuentren autorizadas por norma expresa vigente.

Artículo N° 207. Los docentes percibirán una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la institución y al reglamento específico.



Artículo N° 208. Los profesores contratados a tiempo completo recibirán remuneraciones equivalentes a las remuneraciones de los profesores ordinarios en la categoría correspondiente.

Artículo N° 209. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría.

Artículo N° 210. Los profesores investigadores recibirán una bonificación especial del 50% de sus haberes totales y están sujetos a un régimen especial de acuerdo al reglamento pertinente, los montos, criterios, condiciones y transferencia de recursos de la Bonificación Especial a favor del docente investigador de la UNAAT son aprobados Mediante Supremo, por lo que la UNAAT propiciará que el mayor número de docentes ordinarios resulten beneficiados.



Artículo N° 211. Los profesores extraordinarios recibirán remuneraciones en base a su nivel académico y profesional, fijado por su respectivo reglamento.

Artículo N° 212. Los profesores ordinarios de la UNAAT, percibirán una bonificación anual por concepto de bibliografía, en función a la disponibilidad presupuestal del Pliego.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 66 de 84

TÍTULO V ESTUDIANTES

CAPÍTULO XIV GENERALIDADES



Artículo N° 213. Son estudiantes de la UNAAT de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacante, y se encuentren matriculados.



Artículo N° 214. Los estudiantes de los programas de Posgrado, de segunda especialidad, así como los programas de educación continua de la UNAAT son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el reglamento de admisión correspondiente.

Artículo N° 215. Los estudiantes extranjeros no requieren presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.



Artículo N° 216. La condición de estudiante puede perderse por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a ley, al estatuto y a las normas internas de la UNAAT con sujeción a la ley.

CAPÍTULO XV DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo N° 217. Son deberes de los estudiantes Universitarios:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan
- c) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, con el estatuto de la UNAAT, y con las demás normas internas de la universidad ceñidas a Ley.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 67 de 84

- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Asumir las responsabilidades y las funciones como miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT.
- j) Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria y de la responsabilidad social universitaria.
- k) Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNAAT.
- m) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- n) Participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias.
- o) Respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.
- p) Otras que disponga el estatuto de la UNAAT.

Artículo N° 218. Son derechos de los estudiantes Universitarios:

- a) Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad supervisada por los órganos competentes y el tercio estudiantil, acorde con el avance científico y tecnológico que les otorgue herramientas para la investigación y así desempeñarse profesionalmente con eficiencia dentro del ámbito regional, nacional e internacional.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNAAT.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) El estudiante puede expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. No están permitidas y son pasibles de sanción disciplinaria: la apología al terrorismo, al consumo de drogas, así como cualquier declaración en contra de las libertades personales reconocidas en la Constitución Política del Perú.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y el estatuto.
- f) Ejercer el derecho de asociación: como Federación, centros federados, centros estudiantiles, círculos de estudios y otros, para fines vinculados con los de la UNAAT.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de calidad: becas, comedor universitario según establezca cada reglamento, previa evaluación

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 68 de 84

por la instancia correspondiente y de acuerdo a la condición socio-económica del estudiante.

- j) Acceder a los servicios de asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria de acuerdo al reglamento correspondiente.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) En el caso de la UNAAT, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- m) El estudiante regular tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.
- n) Acceder a subvenciones para fines de investigación formativa que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- o) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral para lo cual la UNAAT celebrará convenios con empresas privadas e instituciones del Estado.
- p) Denunciar con medios probatorios a cualquier miembro de la comunidad universitaria ante las instancias correspondientes de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, el Reglamento Interno y el Código de Ética, para las investigaciones y sanciones correspondientes.
- q) Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder a cuarenta (40) estudiantes por aula. De ser el caso solicitar ante el órgano pertinente la apertura de una nueva sección del mismo curso y en el mismo grupo.
- r) Organizarse en forma democrática e independiente en los centros federados por Facultades como organismos representativos de los estudiantes, a la cual la UNAAT dotará de los recursos necesarios para su buen funcionamiento.
- s) Cátedra paralela y tacha de docentes, de acuerdo a su reglamento.
- t) Ser evaluado por inasistencias debidamente justificadas por razones de salud.
- u) El estudiante con promedio ponderado ≥ 14 , puede matricularse en un mayor número de créditos que le corresponda en su Plan de estudios y de acuerdo al reglamento respectivo.
- v) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNAAT mediante convenios nacionales e internacionales.
- w) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 69 de 84



- x) Acceder a la movilidad estudiantil, bolsa de trabajo y otras modalidades establecidas a nivel nacional e internacional de acuerdo al reglamento pertinente.
- y) Acceder a los beneficios otorgados por la Ley sobre modalidades formativas laborales LEY N° 28518 y su reglamento.
- z) Acceder al seguro de Salud universitario.
- aa) Recibir apoyo económico, material técnico de la UNAAT para actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria con sujeción a los reglamentos específicos, mientras cursan sus estudios.
- bb) Acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico según reglamento.
- cc) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por la Comisión Organizadora, en casos excepcionales.
- dd) A recibir el carnet universitario al inicio de cada año lectivo, obligándose la UNAAT a su gestión y expedición en forma puntual bajo responsabilidad.
- ee) A recibir financiamiento para eventos académicos, viajes, movilidad académica, con los recursos directamente recaudados generados por el pago de sus matrículas y otros.



CAPÍTULO XVI SANCIONES

Artículo N° 219. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y ser sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Para todos los casos el alumno sancionado tiene derecho a impugnar la decisión ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá cuando la resolución quede consentida y/o ejecutoriada por la instancia superior.



Artículo N° 220. Las sanciones son aplicadas por el Consejo de Facultad bajo responsabilidad, de acuerdo a la Ley N° 30220, al Estatuto y al Reglamento de sanciones, según la gravedad de la falta.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 70 de 84

CAPÍTULO XVII

MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACÁDEMICO

Artículo N° 221. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo N° 222. La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XVIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo N° 223. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo N° 224. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes
Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No pueden ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 71 de 84

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



TÍTULO VI GRADUADOS

CAPÍTULO XIX

ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES



Artículo N° 225. Son Graduados quienes han culminado sus estudios en la UNAAT y reciben el grado correspondiente de la UNAAT, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo N° 226. Creación de la Asociación de Graduados
La UNAAT puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.
Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo de Comisión Organizadora. Debe cumplir con los requisitos para la formación de la asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.
Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobadas en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.



Artículo N° 227. Funciones de la Asociación de Graduados

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación y mejora continua de sus carreras profesionales.
- g) Las demás que señale el Reglamento respectivo.



Artículo N° 228. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNAAT. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 72 de 84

Artículo N° 229. La UNAAT a través de sus carreras profesionales estimula la Asociación de Graduados para lo cual la Unidad de Grados y Títulos elaborará el registro de graduados.



Artículo N° 230. Los graduados pueden ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno de la UNAAT.

Artículo N° 231. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados.

Artículo N° 232. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos tres Escuelas Profesionales. Ninguno de sus miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNAAT.



Artículo N° 233. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo N° 234. La UNAAT y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y el ejercicio eficiente de su profesión.



TÍTULO VII PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO XX

DEFINICIÓN, ADMINISTRACION DEL PERSONAL

Artículo N° 235. El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNAAT, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación.



Artículo N° 236. La gestión administrativa de la UNAAT, se realiza por servidores públicos no docentes, quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAAT. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 73 de 84

Artículo N° 237. Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNAAT se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente.



Artículo N° 238. El nombramiento, contratación, ascenso y promoción del personal no docente estará directamente relacionado con los fines de la UNAAT, de acuerdo a la norma legal vigente y el perfil de puesto requerido y contándose con la disponibilidad presupuestal.

Artículo N° 239. La administración del personal no docente de la UNAAT se realiza:



- a) En forma descentralizada, a través de las Facultades, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- b) En forma centralizada, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAAT, para el personal de los órganos de apoyo y de asesoramiento.

Artículo N° 240. La UNAAT establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.



Artículo N° 241. El personal no docente de la UNAAT que cursa estudios en alguna Facultad, no puede laborar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, bajo responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo N° 242. El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación de acuerdo a ley.

Artículo N° 243. No podrán ser nombrados o contratados personal no docente quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de acuerdo a la Ley N° 26771, sus modificatorias y normas especiales.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO XXI

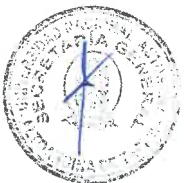
RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO



Artículo N° 244. Son recursos económicos de la UNAAT los provenientes de:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 74 de 84

- a) Los recursos ordinarios (RO) presupuestales provenientes del tesoro público son los siguientes:
- Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad;
 - Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa;
 - De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a la programación multianual de inversiones de la UNAAT
- b) Los recursos directamente recaudados (RDR) por la UNAAT, en razón de sus bienes y servicios, son:
- Las tasas educacionales;
 - Los derechos por prestaciones asistenciales;
 - Los provenientes por recuperación de material;
 - Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios;
 - Los remanentes de sus actividades productivas;
 - Los recursos producto de los saldos de balance.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNAAT;
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado;
- e) Los recursos determinados (canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones)
- f) Los ingresos por leyes especiales;
- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional;
- h) Por la prestación de servicios educativos de extensión, Investigación, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.



Artículo N° 245. Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo N° 246. Constituyen patrimonio de la UNAAT los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAAT puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 75 de 84



provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento investigación y tecnología.

Artículo N° 247. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNAAT y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.



Artículo N° 248. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNAAT.

Artículo N° 249. La UNAAT está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.



Artículo N° 250. La UNAAT tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo N° 251. Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento interno y externo institucional serán aprobadas por la Comisión Organizadora.

Artículo N° 252. Las unidades académicas y administrativas de la UNAAT, deben presentar sus proyectos de programación multianual y anual de presupuesto concertado debidamente fundamentados a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para su consolidación y aprobación por la Comisión Organizadora y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo N° 253. La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal que la ley le confiere.

Artículo N° 254. Los recursos presupuestales financian el logro de objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Leyes de Presupuesto Anual, Ley Universitaria N° 30220, las Directivas Presupuestarias y normas internas y políticas generales aprobadas por la Comisión Organizadora.



Artículo N° 255. La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto programa y formula el presupuesto de la UNAAT; para tal fin establece los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria alineada a los documentos de planeamiento y gestión Institucional.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 76 de 84



Artículo N° 256. Las unidades académicas y administrativas, se constituyen en unidades de insumos y de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios acorde a las categorías presupuestales normados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo N° 257. El Presupuesto General de la UNAAT es aprobado por Comisión Organizadora. El Titular del Pliego es responsable de su cumplimiento.



Artículo N° 258. Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley de presupuesto del sector público y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Artículo N° 259. La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades académicas y administrativas. Asimismo, evalúa y consolida los resultados de la gestión institucional, los cuales serán incluidos en la Memoria de la Comisión Organizadora.



Artículo N° 260. La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto con la Dirección General de Administración, coordinan y registran las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada centro de gasto.

TÍTULO IX

ESTUDIOS Y GRADOS ACADEMICOS

Artículo N° 261. Estudios Generales de Pregrado son obligatorios y comprenden cuando menos 35 créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes desde el primer semestre.

Artículo N° 262. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 77 de 84

CAPÍTULO XXII DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo N° 263. De la Escuela de Posgrado

La EPG de la UNAAT es la unidad académica encargada de brindar estudios especializados propendiendo a la formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico conducente a la obtención de los grados académicos de maestrías y doctorados. Tiene carácter autofinanciado.



Artículo N° 264. De los Estudios de Posgrado

- a) **Diplomados:** Los Diplomados son estudios de Posgrado cortos, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de 24 créditos. Pueden reconocerse los créditos de Diplomados realizados en la UNAAT para maestrías de especialidad. En la UNAAT solo la Escuela de Posgrado organiza, ejecuta y certifica Diplomados.
- b) **Segunda Especialidad Profesional:** Son estudios con una duración mínima de dos semestres académicos, en áreas específicas de una carrera profesional. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.
- c) **Maestrías:** Las Maestrías son estudios de Postgrado con una duración mínima de cuarenta y ocho créditos (48) y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Pueden ser de especialización cuando son estudios de profundización profesional y Maestrías de Investigación o Académicas orientadas hacia la investigación. El idioma debe ser certificado por el Instituto de Idiomas de la UNAAT.
- d) **Doctorados.** Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel generando conocimiento científico e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por un idioma nativo.
- e) **Posdoctorados.** La Escuela de Posgrado programa y ejecuta estudios Posdoctorales. Las condiciones y requisitos se establecerán en el Reglamento de la Escuela de Postgrado.
- f) **Programas de Formación Continua.** Son los que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Los estudios de diplomado, segunda especialización profesional y programas de especialización continua los ejecutan las Unidades de Postgrado.



Artículo N° 265. De los Recursos de la Escuela de Posgrado

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 78 de 84

Los recursos que genera la Escuela de Postgrado deberán ser invertidos en la mejora del servicio educativo que brinda a través de las Unidades o Secciones de Postgrado.



Artículo N° 266. De las Funciones de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Postgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Coordina y controla los estudios de Maestría, Doctorado y posdoctorado que ofrece la Escuela.
- b) Propone a la Comisión organizadora los grados de Maestría y Doctorado para conferir el grado respectivo.
- c) Procesa y envía a la Oficina de Planificación el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de la Escuela para su revisión e incorporación a los documentos de gestión institucional.
- d) Propone a la Vicepresidencia Académica el número de vacantes en los programas de Maestría, Doctorado y postdoctorado para cada proceso de admisión, a propuesta de las Unidades de Postgrado.
- e) Establece las equivalencias de estudios y certificaciones obtenidas en otras universidades para las convalidaciones correspondientes, según sea el caso, a través de la Unidad de Postgrado.
- f) Propone a la Comisión Organizadora nuevas especialidades en los programas de Maestrías y Doctorados con sus respectivas asignaturas y creditajes correspondientes, previa coordinación con las Unidades de Postgrado de las Facultades.
- g) Informa semestralmente a la Presidencia sobre la ejecución de las programaciones realizadas y las metas alcanzadas.
- h) Otras funciones inherentes a la naturaleza de la Escuela de Postgrado que le asigne la Vicepresidencia Académica.



Artículo N° 267. De la Organización de la Escuela de Posgrado

La conducción de la Escuela de posgrado está a cargo de un Director, que es elegido por voto universal de docentes con grado de Maestro, Doctor y estudiantes de Posgrado

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- El Director, quien lo preside.
- Tres (3) representantes de las unidades de Posgrado de las Facultades o Escuelas, elegidos por votación entre la totalidad de Jefes de Posgrado, por un período de un (1) año, de forma rotativa. La elección de sus miembros y la acreditación estudiantil se normará cuando la UNAAT esté institucionalizada.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 79 de 84



Artículo N° 268. El Consejo de la Escuela de Posgrado se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Director o por quien lo reemplace.

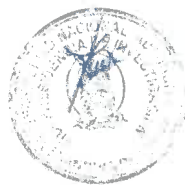
Artículo N° 269. Las atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado son:

- a) Aprueba los instrumentos de gestión de la Escuela de Posgrado.
- b) Aprueba el Reglamento académico de la Escuela de Posgrado y otros de su competencia.
- c) Aprueba el Presupuesto de la Escuela de Posgrado.
- d) Propone a la Comisión Organizadora la creación de los Programas de Maestría, Doctorado y Posdoctorados a su cargo.
- e) Aprueba los grados académicos de Posgrado de los Programas a su cargo.
- f) Conoce y resuelve todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



Artículo N° 270. De la Designación del Director

La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director. Su Director es designado a propuesta del Vicepresidente Académico por la Comisión Organizadora, entre los Docentes con Grado de Doctor y/o Maestro, para ello la oficina de Personal de la UNAAT elabora el padrón correspondiente.



Artículo N° 271. De la Dirección de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado está dirigida por un docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo con grado de Doctor.

Artículo N° 272. Grados y Títulos

La UNAAT otorga a nombre de la Nación:

- a) Grado Académico de Bachiller
- b) Título Profesional de Licenciado o su equivalente, y las de segunda especialidad.
- c) Los grados académicos de Maestro y Doctor.



Artículo N° 273. Obtención de Grados y Títulos:

La UNAAT, en ejercicio de su potestad, otorga grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, los que son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.

Artículo N° 274. Grados:

La UNAAT otorga los siguientes grados académicos:

- a) Bachiller en Administración de Negocios.
- b) Bachiller en Enfermería

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 80 de 84

c) Bachiller en Ingeniería Agroindustrial

Artículo N° 275. Obtención del Grado de Bachiller:

Para obtener el grado de Bachiller, se requiere:

- La culminación y aprobación, en forma satisfactoria, del Plan Curricular de una carrera profesional. Dicho plan tendrá un mínimo de diez (10) semestres académicos o créditos equivalentes, los cuales tendrán como mínimo 35 créditos de estudios generales y 165 créditos en estudios específicos y de especialidad.
- Aprobación de un trabajo específico de investigación.
- Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.



Artículo N° 276. Obtención del Título Profesional:

Para obtener el Título Profesional, se requiere:

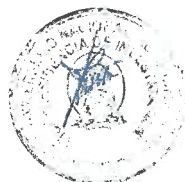
- Poseer el respectivo grado de Bachiller, obtenido en la UNAAT
- Sustentar y Aprobar una Tesis.



Artículo N° 277. Título Profesional:

El Título Profesional de Licenciado o su correspondiente, con la denominación específica, autoriza el ejercicio profesional. La UNAAT otorga a nombre de la Nación los siguientes títulos profesionales:

- Licenciado en Administración de Negocios
- Licenciado en Enfermería
- Ingeniero Agroindustrial



Artículo N° 278. Título de Segunda Especialidad:

El Título de Segunda Especialidad acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área y da la denominación de Especialista a quien lo obtiene, autorizándolo para el ejercicio profesional en dicha especialidad.

Artículo N° 279. Obtención del Título de Segunda Especialidad:

Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

- Tener título profesional universitario.
- Haber concluido satisfactoriamente los estudios, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de 40 créditos, de acuerdo con el Plan de Estudios y Reglamento específico.
- Aprobar una tesis o un trabajo académico.



Artículo N° 280. Obtención del Grados de Maestro:

Para obtener el Grado Académico de Maestro, se requiere:

- Poseer el grado de Bachiller.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 81 de 84

- b) La realización y aprobación, en forma satisfactoria, de estudios de una duración mínima de dos semestres con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c) El dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, que deberá ser acreditado por el Centro de Idiomas de la universidad o una institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una tesis original e inédita.



Artículo N° 281. Obtención del Grado de Doctor:

Para obtener el grado académico de Doctor, se requiere:

- a) Poseer el grado de Maestro.
- b) El dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad o de una institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- c) La realización y aprobación de estudios de una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una tesis original e inédita que contribuya a la disciplina en estudio y esté orientada, prioritariamente, a resolver los problemas de la realidad local, regional o nacional.



Artículo N° 282. Programas de Formación Continua:

Son los estudios que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrolla y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Este programa se organiza preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyen con nota aprobatoria.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS,
MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS.**

PRIMERA. En la UNAAT, a partir de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, la creación de Facultades y/o Escuelas Profesionales y programas de posgrado, se aprueban por la Comisión Organizadora

SEGUNDA. El ascenso del docente está sujeto a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, salvo disponibilidad de plaza presupuestada.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 82 de 84

TERCERA. Todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Estatuto continúan su trámite de acuerdo al reglamento del proceso administrativo disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.



CUARTA. En las Escuelas Profesionales ante la carencia de docentes principales de manera excepcional y temporal, pueden encargarse la Dirección a docentes asociados por un periodo de dos años.



QUINTA. La UNAAT, gestiona y garantiza la asignación de plazas presupuestadas complementarias consignadas en el módulo aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas para las Escuelas Profesionales que tienen déficit de docentes ordinarios en sus diferentes modalidades, en concordancia con el Artículo 28.5 de la Ley Universitaria N° 30220.

SEXTA. La adscripción de los docentes universitarios dentro de las Facultades de la UNAAT, será aprobada por la Comisión Organizadora, teniendo en cuenta la especialidad y afinidad que se requiere, cuya propuesta debe ser realizada por el Consejo de Facultad de destino y aceptada por el Consejo de Facultad de origen; el procedimiento y requisitos se establecerán en el Reglamento correspondiente.



SÉPTIMA. La UNAAT cuenta con un máximo de veinticinco (25) días calendarios para adecuar las modificaciones establecidas en el presente Estatuto y aprobar el Reglamento General de la Universidad, en el cual podrán establecer otros derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria; así como de los órganos de gobierno.

OCTAVA. Otórguese un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios para que las dependencias administrativas y académicas de la UNAAT se adecuen al Reglamento General normativamente en lo que corresponde al aspecto académico, administrativo, presupuestal, institucional, de investigación, responsabilidad social y bienestar universitario.



NOVENA. En caso de existencia de disposiciones del presente Estatuto que contravengan la Ley Universitaria, por principio de jerarquía normativa, se aplicará la Ley Universitaria.

UNDÉCIMA. Para realizar cualquier reforma y/o modificatoria del presente Estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 del total de miembros hábiles de la Comisión Organizadora.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO:ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 83 de 84

DUODÉCIMA. Las modificaciones establecidas en el presente Estatuto entraran en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución.



DÉCIMATERCERA. Excepcionalmente en las Facultades donde no existan docentes principales con los requisitos establecidos por la Ley, podrán asumir los docentes asociados el cargo de Director Académico o Director de Escuela Profesional, como encargados.



DÉCIMA CUARTA. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición contraria es nula.



DÉCIMA QUINTA. El presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular del Pliego en la UNAAT, para efectos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

DÉCIMA SEXTA. Los Vicepresidentes Académico y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación, respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Por estar la UNAAT en proceso de constitución, los Directores de Escuela Profesional asumen las funciones de Decano y Director de Departamento Académico.



DÉCIMA OCTAVA. La compensación económica de los miembros de la Comisión Organizadora, se aprueba de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Por estar la UNAAT en proceso de constitución, es gestionada por la Comisión Organizadora, como máximo órgano de gobierno con responsabilidades académicas y administrativas, asume las funciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-01
			VERSIÓN: 7
			VIGENCIA: A partir del 13 de agosto del 2020
			PÁGINA 84 de 84

SEGUNDA. En los casos no previstos en el presente Estatuto, la Comisión Organizadora dispondrá lo conveniente en base a la normatividad vigente.



TERCERA. La Comisión Organizadora cesará en sus funciones una vez constituidos los órganos de gobierno.

CUARTA. El licenciamiento de la UNAAT es político de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria, establecidas por la SUNEDU.



QUINTA. La acreditación en la UNAAT es el procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación -SINEACE- y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales reconocen formalmente que las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución cumplen con los estándares de calidad, previamente establecidos por ellos, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora.



SEXTA. El proceso de acreditación en la UNAAT es voluntario para las carreras de pregrado y programas de posgrado que la Ley N° 28740 así lo establece, siendo obligatorias para las carreras de Salud, Educación y Derecho.

SEPTIMA. La evaluación, acreditación y certificación son políticas de gestión universitaria de la UNAAT que garantiza el aseguramiento de la calidad educativa con la acreditación de todas las carreras profesionales, los programas de posgrado y de la institución.



OCTAVA. La UNAAT asigna recursos ordinarios, directamente recaudados, fondos compartidos con otras instituciones, crédito tributario por reinversión y otros, necesarios para los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de acuerdo a la presentación de sus proyectos.

NOVENA. La UNAAT realiza los procesos de mejora de la calidad de manera planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Calidad. Los planes de mejora se ejecutarán bajo la metodología de los Círculo de Mejora Continua (CMC).